

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN



**TESIS
INOBSERVANCIA DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y
ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN CRIMINAL (DIGICRI) EN EL PROCESAMIENTO
DE LA ESCENA DEL CRIMEN, DECRETO 15-2012 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

NIDY CLAUDIA NATALY TEYUL BAUTISTA

COBÁN, ALTA VERAPAZ, AGOSTO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

TESIS

**INOBSERVANCIA DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y
ADMINISTRATIVAS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
(DIGICRI), EN EL PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL
CRIMEN, DECRETO 15-2012 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

**POR
NIDY CLAUDIA NATALY TEYUL BAUTISTA
CARNÉ. 200640044**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

COBÁN, ALTA VERAPAZ, AGOSTO DE 2016

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE: Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIO: Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE DOCENTES: Lcda. T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE EGRESADOS: Lic. admón. Fredy Fernando Lemus Morales
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES: Br. Fredy Enrique Gereda Milián
PEM. César Oswaldo Bol Cú

COORDINADOR ACADÉMICO

Ing. Ind. Francisco David Ruiz Herrera

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR: MSc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIA: Lcda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
VOCAL I: Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical
VOCAL II: MSc. José Gerardo Molina Muñoz

REVISIÓN DE REDACCIÓN Y ESTILO

Lic. Williams Rigoberto Álvarez López

REVISORA DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

Lcda. Carla Liliana Chacón Monterroso

ASESOR:

Lic. Juan Ramiro Sierra Requena



Cobán, Alta Verapaz, 06 de julio de 2015.

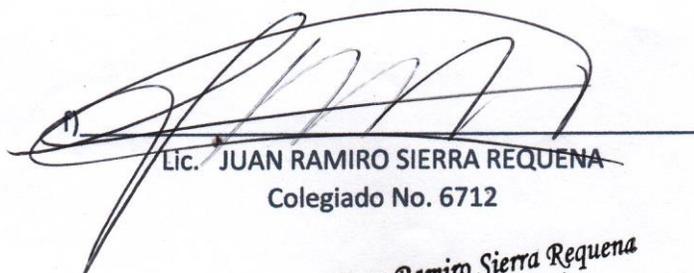
SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO.
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Respetable Comisión:

Con muestras de mi comisión y estima, me dirijo a ustedes con el objeto de rendir **DICTAMEN FAVORABLE**, en mi calidad de **ASESOR** de trabajo de tesis titulado: "INOBSERVANCIA DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (DIGICRI) EN EL PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN. DECRETO 15-2012 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA", el cual ha sido elaborado por la bachiller NIDY CLAUDIA NATALY TEYUL BAUTISTA, quien se identifica con carné universitario número 200640044.

La temática que aborda reviste una especial importancia para el fortalecimiento de la administración de justicia, ya que analiza la actuación que debe tener la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI, en el procesamiento de la escena del crimen.

Durante la elaboración de la investigación, y en cumplimiento a mi nombramiento emitido, procedí a generar la asesoría respectiva y considero que reúne los requisitos exigidos por el normativo para la elaboración de Tesis de la facultad.

A large, stylized handwritten signature in black ink is positioned above the typed name of the signatory.

Lic. JUAN RAMIRO SIERRA REQUENA
Colegiado No. 6712

Juan Ramiro Sierra Requena
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz 01 de octubre de 2015

SEÑORES:

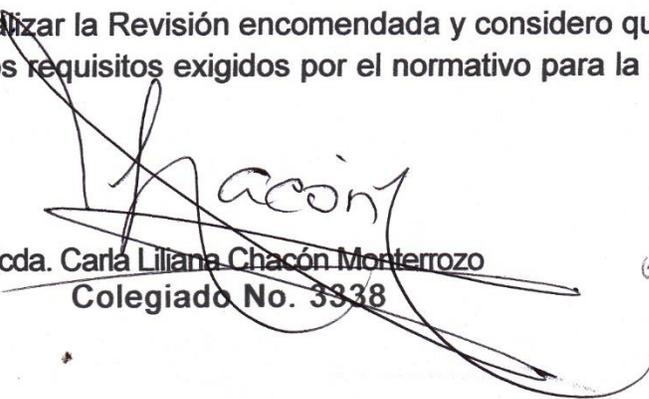
**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE –CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Respetable Comisión:

Con muestras de mi consideración y estima, me dirijo a ustedes con el objeto de rendir **DICTAMEN FAVORABLE**, en mi calidad de **REVISORA**, del trabajo de tesis titulado **“INOBSERVANCIA DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (DIGICRI) EN EL PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN, DECRETO 15-2012 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**. El cual ha sido elaborado por la bachiller **NIDY CLAUDIA NATALY TEYUL BAUTISTA**, con carné universitario número 200640044.

El tema se refiere a la importancia de la participación de la Dirección General de Investigación Criminal en el procesamiento de la escena del crimen y de las investigaciones posteriores; en la cual sus actuaciones deben basarse en conocimientos científicos y técnicos; aplicando protocolos de actuación en apego a la legislación nacional e internacional, por lo que se debe velar por el cumplimiento de esta Ley, que se encuentra regulada en el Decreto número 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala y en el Reglamento Orgánico Interno, acuerdo gubernativo 88-2015.

Se ha procedido a realizar la Revisión encomendada y considero que el trabajo que se presenta reúne los requisitos exigidos por el normativo para la elaboración de Tesis de la facultad.


Licda. Carla Liliana Chacón Monterrozo
Colegiado No. 3338

Carla Liliana Chacón Monterrozo
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, veintisiete de abril de dos mil dieciséis.-----

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome titular, encargado de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del trabajo de Graduación titulado: **“INOBSERVANCIA DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (DIGICRI) EN EL PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN, DECRETO 15-2012 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**, de la estudiante **Nidy Claudia Nataly Teyul Bautista** con carné número 200640044 ; II) **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR—y demás disposiciones establecidas, a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.-----

Lic. Williams Rigoberto Alvarez López

Id y Enseñad a Todos

HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido en los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes la tesis titulada: "Inobservancia de las atribuciones legales y administrativas de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI) en el procesamiento de la escena del crimen, Decreto 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala", como requisito previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.



Nidy Claudia Nataly Teyul Bautista

Carné: 200640044

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: el estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; La Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado el punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del año 2012.

AGRADECIMIENTOS

A:

Dios: Por darme la vida, llenarme de fuerza y sabiduría y por todas sus bendiciones.

Mis padres: Federico y Blanca Rosa por su apoyo, esfuerzo y sacrificio.

Mi casa de estudios: Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Mis asesores: Lic. Juan Ramiro Sierra Requena y Licda. Carla Liliana Chacón Monterrozo, mil gracias por su ayuda.

DEDICATORIA

A:

- Mis padres: Federico y Blanca Rosa, con mucho amor.
- Mis Abuelitos (Q.E.P.D) Mateo, Natalia, Manuel y Dominga. Como un homenaje a su memoria, que con cariño siempre los recordaré.
- Mis hermanos: Belyne, Vivian y William; por ser parte de mi vida.
- Mis hijos: Julian Andrés y Mateo David por ser una bendición y llenar de alegría y fuerza cada día de mi vida. Son mi inspiración para seguir adelante.
- Mi esposo: Amilcar Julian, por su amor y apoyo incondicional.
- Mi familia en general: Con especial cariño.
- Mis amigos: Gracias por su apoyo y por permitirme ser parte de mi vida.

ÍNDICE GENERAL

	Página
LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS	vii
RESUMEN	ix
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	5

CAPÍTULO 1 EL DELITO COMO ACONTECIMIENTO QUE PRECEDE A LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

1.1 Delito	7
1.1.1 Definición de delito	8
1.1.2 Elementos del delito	10
1.2 La investigación	17
1.2.1 Definición	17
1.3 La investigación criminalista	19
1.3.1 Principios	21
1.3.2 Características	24
1.4 La prueba	24
1.4.1 Definición	26
1.5 La prueba pericial	27
1.6 El informe pericial	28
1.6.1 Valoración de la prueba pericial	30

CAPÍTULO 2 FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN LA ESCENA DEL CRIMEN E INVESTIGACIÓN CRIMINAL

2.1 Ministerio Público	37
2.1.1 Definición	37
2.1.2 Dirección de Investigación Criminales DICRI	39
2.2 Acción penal	40
2.2.1 Acción pública	41
2.2.2 Acción pública dependiente de instancia particular	42
2.2.3 Delitos de acción privada	43
2.3 La Policía Nacional Civil	44
2.3.1 Definición	44

2.4 Responsabilidad del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil en la Investigación de los hechos	45
2.4.1 El perito y su función	48
2.4.2 Características del perito	49
2.4.3 Deber profesional del perito	50
2.5 La escena de crimen y su finalidad	51
2.5.1 Procesamiento de la escena del crimen	52
2.6 La cadena de custodia	54

CAPÍTULO 3

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL “DIGICRI”

3.1 Dirección General de Investigación Criminal “DIGICRI”	57
3.1.1 Dependencia orgánica	58
3.1.2 Principios de la “DIGICRI”	58
3.1.3 Funciones de la “DIGICRI”	59
3.1.4 Obligaciones	60
3.1.5 Coordinación interinstitucional	62
3.2 Estructura orgánica y dirección general	62
3.2.1 Estructura	63
3.2.2 Dirección general	65
3.2.3 Funciones y obligaciones	66
3.2.4 Inspectoría general	67
3.3 Carrera profesional	68
3.3.1 Tipos de carrera	69
3.4 Evaluación del desempeño	69
3.4.1 Evaluación anual	70
3.4.2 Régimen disciplinario	71
3.4.3 Faltas	67
3.4.4 Sanciones	74

CAPÍTULO 4

LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DIGICRI, EN EL PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN

4.1 Principios de oficialidad	77
4.1.1 Principio de especialidad	78
4.2 Limitación en la participación de los miembros de la DIGICRI en el procedimiento de la escena del crimen.	79
4.3 Tipo de inobservancias	79
4.4 Delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos	82
4.4.1 Abuso de autoridad	81
4.4.2 Incumplimiento de deberes	83
4.4.3 Cohecho pasivo	83

CAPÍTULO 5 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1 Resultados de entrevista a los intervinientes del proceso penal guatemalteco y a profesionales del derecho penal	88
5.2 Análisis	101
Proyecto de manual de normas y procedimientos de la DIGICRI	99
CONCLUSIONES	113
RECOMENDACIONES	115
BIBLIOGRAFÍA	117
ANEXO	121

ÍNDICE DE GRÁFICAS

GRÁFICA 1. En Guatemala, ¿Quiénes son los encargados de realizar las investigaciones de un hecho de un hecho delictivo?	89
GRÁFICA 2. ¿A escuchado hablar de la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI?	91
GRÁFICA 3. Si tu respuesta es Sí, ¿Conoce la función de esta Dirección?	93
GRÁFICA 4. ¿Es notorio el cumplimiento de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI) Decreto 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala?	94
GRÁFICA 5. ¿Han sido satisfactorias las investigaciones para la aprehensión del autor del crimen, realizadas por el Ministerio Público?	95
GRÁFICA 6. ¿Considera que el Ministerio Público cuenta con un equipo moderno y adecuado para recabar todos los indicios de la escena del crimen?	96
GRÁFICA 7. Califique el trabajo realizado por los técnicos del Ministerio Público, en el procesamiento de la escena del crimen de los hechos delictivos.	98
GRÁFICA 8. ¿Considera necesario el apoyo de la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI, para el Ministerio Público.?	99
GRÁFICA 9. ¿Considera que la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), cumple a cabalidad con las Atribuciones legales y administrativas que le corresponden conforme a la Ley?	100

LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

Art.:	Artículo.
DICRI:	Dirección de Investigaciones Criminalísticas.
DIGICRI:	Dirección General de Investigación Criminal.
Etc.:	Etcétera.
INACIF:	Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
MP:	Ministerio Público.
PN:	Policía Nacional
PNC:	Policía Nacional Civil

RESUMEN

El objeto de una ley es que todos los ciudadanos acaten y respeten sus normas; es por ello que el incumplimiento de la misma tiene como consecuencia un castigo o una sanción. En nuestro país, el incumplimiento y la inobservancia es generalizada, empezando por las autoridades quienes son las encargadas de aplicarlas, por lo que debemos velar para que sean efectivas.

El presente trabajo de investigación se presenta para determinar la inobservancia de las atribuciones legales y administrativas de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), en el procesamiento de la escena del crimen. Así también para especificar la actuación de los miembros de dicha institución a través de la elaboración de un protocolo de las funciones a realizar.

La importancia del tema recae en que el primer escenario en la investigación es la escena del crimen; por lo que se debe velar por un adecuado procesamiento.

Las funciones del Ministerio Público son: La inspección de área, fijación de la escena, recolección y resguardo de todo objeto material localizado y útil para la investigación y el fortalecimiento de la coordinación entre las fiscalías y la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI). Cabe recalcar que la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), deberá ser un órgano especializado en investigación criminal y auxiliar de la administración de justicia; por lo que es necesario velar por el cumplimiento del *Decreto No. 15-2012* del Congreso de la República de Guatemala, ya que en la actualidad se encuentra vigente pero es notoria la inobservancia de sus funciones legales y administrativas. En el trabajo de campo la mayoría de los entrevistados coincidieron en que el Ministerio Público cuenta con un equipo moderno y

adecuado para recabar todas las evidencias; pero a la vez se deben realizar capacitaciones profesionales, constantes y adecuadas al personal para el uso apropiado del equipo, juntamente con la Dirección General de Investigación Criminal para lograr investigaciones de calidad.

Otros manifestaron que los miembros de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), deben ser profesionales especializados en investigación para poder realizar su trabajo a cabalidad, con una excelente convicción. Además deben contar con los recursos para iniciar sus funciones administrativas.

La investigación se realizó Jurídico Descriptiva y Jurídico Propositiva en la cual se aplicó de manera pura el método analítico y se evaluaron las fallas de los sistemas o normas a fin de proponer o aportar posibles soluciones. Así también se realizó una entrevista a profesionales en el campo del derecho e investigación criminal y forense, peritos de la escena del crimen del Ministerio Público, Policía Nacional Civil y trabajadores de Gobernación departamental de Cobán Alta Verapaz.

Los investigadores deben cumplir con sus deberes con honor e integridad, al momento de realizar las investigaciones utilizar los medios legales para recabar toda la información y evidencias. Así como ejercer un juicio cuidadoso al decidir sobre las técnicas apropiadas dentro del procesamiento de la escena del crimen.

Una de las formas mediante las cuales el investigador puede identificar objetos e indicios es la demostración de que se ha cumplido una estricta cadena de custodia. Ya que un indicio antes de ser presentado ante el juez, debe haber recorrido varias etapas para poder ser considerado como prueba en el proceso penal. Ahí radica la importancia de que la cadena de custodia no sea interrumpida, puesto que de esa forma la prueba será inválida.

INTRODUCCIÓN

La dogmática del delito, se define como un conjunto de elementos disponibles para el ojo del investigador. Es por tanto una acción típica, antijurídica, imputable, culpable y punible.

El avance de la criminalidad, exige un trabajo más complejo en las técnicas de investigación, ya que para investigar hay que pensar y ser objetivo sobre los hechos. En la escena del crimen se revela la trama del mismo, en la mayoría de los casos existen características e indicios donde comienza, se desarrolla y finaliza el hecho.

La investigación criminal, hace referencia al proceso de recopilación de toda la información con el fin de lograr una meta; en el proceso penal será una investigación detallada acerca del delito para determinar si el mismo se ha cometido, y de esa forma identificar al autor, aprehenderlo y proporcionar las pruebas indispensables para el esclarecimiento del hecho delictivo. Así también por ejemplo en el caso de bienes robados, su recuperación y la satisfacción hacia las víctimas de los delitos.

El Ministerio Público es el responsable de vigilar objetivamente las investigaciones desde el primer momento en que se tiene conocimiento de los hechos denunciados. Es importante la labor de los investigadores en un hecho delictivo ya que se debe verificar la existencia y características de los hechos técnicos verificados y proporcionárselos al juez.

Así como la misma *Ley de la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI*, en uno de sus considerandos establece que la investigación criminal

debe enfrentar fenómenos criminales complejos, que necesitan de investigaciones profundas, científicas y especializadas, donde la formación y actualización constante de los investigadores es fundamental para desarrollar en forma eficaz y eficiente su labor.

Es indispensable el funcionamiento de la Dirección General de Investigación Criminal, ya que es un auxiliar de la justicia y deberá tener competencia en toda la República, dependerá administrativa y laboralmente del Ministerio de Gobernación. Para su funcionamiento los efectivos de la DIGICRI, estarán subordinados a los Fiscales del Ministerio Público desde el inicio de la investigación hasta la firmeza de la sentencia.

La investigación realizada tiene como objetivo establecer las funciones que debiera cumplir el personal de la Dirección General de Investigación Criminal desde el inicio del procesamiento del crimen hasta la conclusión de la investigación; para que sea un apoyo en las investigaciones realizadas a cargo de los fiscales del Ministerio Público.

Así también consta de cinco capítulos y se desarrolla de la siguiente forma: El capítulo uno se refiere al delito como un acontecimiento que precede a la investigación criminal, a sus elementos, a la investigación criminalística, a la prueba, al valor del informe y la prueba pericial.

En el capítulo dos se describen las funciones y responsabilidades que deben cumplir el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil en la escena del crimen e investigación criminal; así como la finalidad que tiene el adecuado procesamiento de la escena del crimen y la cadena de custodia.

El capítulo tres se refiere a la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), todo lo relacionado a la dependencia orgánica, principios, funciones,

obligaciones, coordinación interinstitucional, estructura orgánica, dirección general, carrera profesional y evaluación del desempeño.

El capítulo cuatro contiene las atribuciones legales y administrativas de la Dirección General de Investigación Criminal en el procesamiento de la escena del crimen; además las limitaciones que tienen en cuanto a la participación, los tipos de inobservancias, los delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos y las sanciones administrativas y penales.

El capítulo cinco contiene el análisis de resultados derivados de la investigación, así también la presentación y análisis de las entrevistas realizadas a los intervinientes del proceso penal guatemalteco y a los profesionales del derecho; también se elaboró un proyecto de manual de normas y procedimientos de la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI.

Guatemala debe contar con un cuerpo de investigación criminal profesional, independiente y altamente capacitado para una persecución penal de mejor calidad para el combate de la impunidad, para construir un Estado de Derecho sólido y eficaz a través del Sistema de Justicia; por lo que debemos velar porque las normas vinculantes se cumplan.

OBJETIVOS

General

Determinar la inobservancia de las atribuciones legales y administrativas de la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI, en el procesamiento de la escena del crimen y de las investigaciones posteriores.

Específicos

- a. Analizar la actuación de la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI, en el procesamiento de la escena del crimen.
- b. Determinar la importancia de la participación de la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI en el procesamiento de la escena del crimen y de las investigaciones posteriores para el esclarecimiento de los hechos delictivos.
- c. Describir las funciones y obligaciones que debe cumplir el personal de la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI.
- d. Elaborar un proyecto de manual de normas y procedimientos de actuación de los investigadores de la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI.

CAPÍTULO 1

EL DELITO COMO ACONTECIMIENTO QUE PRECEDE A LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

1.1 Delito

“El término delito deriva del vocablo latino *delicto*, por el cual se debe entender el ‘quebrantamiento de la ley.’ En el derecho romano el término *delinquere* se utilizó para diferenciarlo del de ‘crimen’ para designar a los *delicta privata*.”¹

Según Sergio Tulio Ruiz, el delito es igual a un hecho o conducta típica, igual a una sanción criminal, cuya ecuación representa la forma más simple del delito.

“El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto. Y el delito es culposo con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Y el delito consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación”.²

Es necesario, hacer la diferencia entre delito y conducta antisocial. Hay delitos que no tienen una víctima claramente identificable, la mayoría de los llamados delitos de pura conducta podrían ilustrar el caso. Como por ejemplo se puede mencionar la portación ilegal de armas de fuego y

¹ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua*. España, 21ª. Edición. Editorial Espasa 1999, 450.

² Congreso de la República de Guatemala. *Código Penal* (Decreto 17-73). Guatemala: Editorial Ayala Jimenez Sucesores 2010, 3.

disparo de arma de fuego, la posesión de droga o su transporte; en estos casos nadie en particular puede llamarse damnificado.

En cuanto a las conductas antisociales, muchas de ellas no parecen tener víctima precisa; así, el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la homosexualidad, algunas de las cuales admitirán la autovictimización, en la que quien sufre es el mismo autor de la conducta.

Bedu dice que el concepto de delito sin víctima (*victimless crime*) debe ser objeto de reflexión:

“Es una realidad que el uso de marihuana, la intoxicación (embriaguez) pública, el ejercicio de la prostitución, no implica a una víctima, y por esta razón es absurdo y equivocado convertir semejantes conductas en violaciones penales, que traen consigo pesadas penalidades y provocan millones de arrestos al año”.³

1.1.1 Definición de delito

Desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. En el cual todos sus elementos se han desprendido del estudio de la normatividad penal en su conjunto, permitiendo a los doctrinarios elaborar sus propias definiciones con carácter formal.⁴

El término delito ha cambiado en el transcurso del tiempo, dependiendo de la óptica que se le quiera dar y los elementos que estudiosos de la materia desee ponderar. Se puede entender como el conjunto de los presupuestos de la pena. Infracción culpable de la

³ Hugo Bedu. *El delito y la víctima*. Colombia: Editorial Temis, 1978, 64

⁴ Francisco Muñoz Conde. *Teoría general del delito*. (Colombia 1990 Editorial Temis), 13.

norma penal. En la actualidad se define al delito como “La acción típica, antijurídica, culpable y punible.”

Carranca y Trujillo define el delito como: “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.⁵

Así también considero importante hablar de víctima ya que es la persona que ha sufrido el daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y que deben ser sancionadas.

Se denomina teoría del delito a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de aplicar qué es el delito en general, es decir, cuáles son las características que debe tener cualquier delito. A la vez constituye un instrumento de análisis científico de la conducta humana, utilizado por jueces, fiscales, defensores o estudiosos de derecho para determinar su existencia.

Esta teoría se aplica de manera secuencial, por ejemplo: si hay conducta ya sea de acción u omisión, pasamos a analizar la tipicidad, y si esta es una conducta típica, verificamos si hay antijuricidad, siempre y cuando no existan causas de justificación. Si se trata de una conducta típica y antijurídica corresponde examinar que esta sea culpable. Es por ello la importancia de conocer los elementos del delito para aplicar esta teoría en todo el proceso penal.

Al recorrido que realiza el autor de una acción típica se le denomina iter críminis y consiste en una serie de etapas que van desde la idea

⁵ Raul Carranca y Trujillo, Raúl Carranca y Rivas, *Derecho Penal Mexicano*, (México, D.F: Editorial Porrúa 1991), 223.

criminal, la selección de los medios, hasta la ejecución y el agotamiento, el cual tiene dos fases una interna y otra externa. En la primera el sujeto delibera en su mente, decide y selecciona los medios para la realización del tipo penal. En esta etapa hay dolo, y para que pueda ser penado debe estar reflejado o exteriorizado por acciones objetivas de cada tipo penal.

La fase interna no es penada por la ley, sino se viola el principio de legalidad sustantivo, puesto que no se puede penar el pensamiento sino solo acciones previamente tipificadas como delitos o faltas.⁶

La fase externa se refiere a la materialización del delito, es decir, ya se ha manifestado la idea delictiva y comienza a realizarse objetivamente y va desde la simple manifestación de que el delito se realizará hasta su consumación.

1.1.2 Elementos del delito

Según la historia se puede hablar de dos enfoques para aplicar la teoría del delito y son: la teoría causalista y la teoría finalista. Para la explicación causal del delito, la acción es un movimiento voluntario, físico o mecánico, que produce un resultado previsto por la ley penal sin que sea necesario tener en cuenta la finalidad que acompañó a dicha acción. Esta corriente atiende, principalmente, a los elementos referidos al desvalor del resultado, es decir, a la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico.

La teoría finalista del delito considera que cualquier conducta humana se rige por una voluntad cuya manifestación exterior no puede dejar de ser tenida en cuenta a la hora de valorar el hecho

⁶ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Editorial Cultural guatemalteca, 1986, 6.

delictivo. Este punto de vista pone mayor énfasis en el desvalor de la acción, es decir, en el reproche sobre el comportamiento del delincuente, sea este intencionado (dolo) o negligente (culpa).

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (conducta típica, antijurídica, culpable y punible), se ha estructurado la teoría del delito, como un método de análisis de la conducta, es una serie de pasos sucesivos para establecer si se constituye el delito.

Entre los elementos del delito se encuentran los siguientes: La acción, ya que es el elemento básico del delito, es el comportamiento humano, manifestado mediante una acción, acto o actividad de carácter voluntario, activo o negativo que produce un resultado. En la cual la conducta se puede manifestar de dos formas.

La conducta por acción, que consiste en actuar o hacer, es un hecho positivo que implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales y comete la infracción a la ley por sí mismo o por medio de instrumentos, animales, mecanismos e incluso de personas. Y la conducta por omisión, es la inactividad voluntaria cuando la norma penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado. Si no se tiene el deber de obrar no existe omisión ni delito alguno. La omisión presupone la existencia de una norma que imponga la acción omitida.

Una acción humana es un ejercicio de actividad final. La finalidad o el carácter final de la acción se basa en que la persona humana, gracias a su saber causal, puede prever, dentro de ciertos límites, las

consecuencias posibles de su actividad. Puesto que no hay delito sin acción, obviamente cuando no existe acción tampoco hay delito.

La norma penal está estructurada en dos partes, el supuesto de hecho o sea la conducta esperada y la consecuencia jurídica; comportamientos humanos que le interesan al derecho penal que se expresan como una acción (conducta activa) u omisión (conducta pasiva), que se refieren a la realización u omisión de la conducta humana penalmente relevante.

La acción tiene dos aspectos, el querer y la voluntad, de los cuales surgen dos fases, la interna o sea el querer o desear realizar una conducta que aún está en el pensamiento a la que pertenece la proposición de un fin, y la selección de los medios para su obtención.

Una vez propuesto el objetivo pasa a la fase externa, en donde el autor pone en marcha conforme a su plan, el proceso causal, denominado por la finalidad y procura alcanzar la meta propuesta.⁷

En las conductas activas o pasivas hay un denominador común que es la voluntad, pero cuando esa voluntad no existe, habrá ausencia de acción. La ausencia de acción u omisión se da cuando la voluntad humana no interviene en el comportamiento por diferentes razones, y cumplen la función negativa de la categoría de delito.

En el Artículo 17 de la *Constitución Política de la República de Guatemala* se establece: “Que no son punibles las acciones u omisiones que no estén tipificadas como delito o falta y penadas por anterior a su perpetración.”

⁷ Muñoz Conde y García Arán. *Teoría general del delito*. Colombia: Editorial Temis, 2004, 214

Entonces, podemos decir que en las conductas activas o pasivas hay un denominador común que es la voluntad, pero cuando esa voluntad no existe, estaremos ante la ausencia de acción, que si no existe ya no se sigue analizando la tipicidad.

En el ejercicio de la defensa técnica, es importante la entrevista con el imputado, pues de esa primera comunicación se pueden establecer aspectos físicos, psicológicos o sociales, ya sea porque la defensa se da cuenta, o bien porque el procesado o familiares lo narren. Por lo que en el proceso de investigación debe aplicarse el principio de objetividad, en el cual la fiscalía debe analizar si existen casos de ausencia de acción.

Un elemento indispensable es la relación de causalidad, ya que se puede establecer la concordancia entre la conducta realizada por un sujeto y el resultado producido por causa de esa conducta, o si esa lesión producida en el bien jurídico es consecuencia de determinada conducta de acción u omisión.

Otro elemento es la tipicidad que se puede determinar como el encuadramiento o adecuación de la conducta humana en un tipo penal. Ésta nace del principio de legalidad, ya que todos los delitos provocados por la acción u omisión voluntaria del sujeto, deben estar regulados en la Ley. Lo contrario a la conducta atípica, que es toda acción u omisión que no está calificada como delito o falta anterior a su ejecución.

Es la característica o cualidad que tiene una conducta (acción u omisión) de encuadrar, subsumir o adecuarse a un tipo penal. La tipificación la realiza el fiscal, la defensa, la policía, y cuando lo hace el juez se le denomina tipificación judicial. Es por ello que durante la

primera declaración se le indica al imputado que su conducta provisionalmente encuadra en determinado tipo penal, porque al dictar auto de procesamiento ya quedó ligado formalmente al proceso y aun así la tipificación puede variar si alguna de las partes solicita la reforma del auto de procesamiento.⁸

Entre los elementos básicos del tipo penal se incluyen los que en determinado momento se pueda explicar la noticia criminal y establecer si existe. Y son: los sujetos (Activo, pasivo y el Estado), el objeto que puede ser material sobre el que recae físicamente la acción típica y también el objeto jurídico que es el derecho que el legislador ha seleccionado para protegerlo mediante una norma penal; ósea el bien jurídico tutelado por último la conducta, es decir la acción u omisión de la persona.

La Antijuricidad, es toda conducta contraria al derecho. Es decir que para el derecho penal son importantes solo las conductas penalmente relevantes, conductas antijurídicas que encuadran en un tipo penal. Para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable.

Una acción u omisión es antijurídica cuando encuadra en un tipo penal (acción u omisión típica), y que no concurren causas de justificación⁹ (legítima defensa, estado de necesidad, y legítimo ejercicio de un derecho). Es por ello que una conducta puede ser típica pero no antijurídica por la concurrencia de una causa de justificación.

⁸José Gustavo, Girón Palles, . *Teoría Jurídica del Delito aplicada al Proceso Penal*. Guatemala: Instituto de la Defensa Pública Penal, 2013, 83

⁹ Congreso de la República de Guatemala, *Código Penal*, Decreto 17-73. Guatemala: Editorial Ayala Jimenez Sucesores, 2010, 14, 15.

Las causas de justificación son condiciones que justifican el actuar de la persona en una conducta inicialmente prohibida, pero que al concurrir situaciones justificantes su actuar es lícito.

Los efectos de la antijuricidad son los siguientes: Que la conducta del sujeto contraviene una norma penal, la existencia de una lesión efectiva o la puesta en peligro del bien jurídico protegido por la norma y si la conducta es típica y antijurídica el siguiente paso es examinar la culpabilidad, siempre y cuando no existan causas de justificación porque la excluirán.

Otro elemento del delito es la culpabilidad, que se puede definir como un juicio de reproche al sujeto que realizó una acción u omisión típica y antijurídica, siempre y cuando éste tenga capacidad para motivarse o determinarse de acuerdo con la comprensión de sus acciones, que además tenga conocimiento de la antijuricidad, de la conducta realizada, y que al sujeto le era exigible obrar de otro modo y no como lo hizo. Cumpliendo éstas circunstancias se le puede imponer una pena a la persona.

Al hablar de culpabilidad se deben tomar en cuenta los fines de la pena¹⁰ que son la readaptación social y la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos.

La pena no cumple sus fines en un enfermo mental, o en alguien que actúo bajo trastorno mental transitorio, o que padezca de desarrollo psíquico incompleto. Dado el principio de igualdad y dignidad de la persona no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad.

¹⁰ Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Editorial Cultural guatemalteca, 1986, 8.

“En la culpabilidad se agrupan aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico. Se trata del elemento del delito en el que la persona del autor se relaciona dialécticamente con el detentador del ius puniendi.”¹¹

“La imputabilidad, establece la capacidad de conocer lo injusto o inconveniencia para la sociedad, o simplemente, que esta no es apropiada; así como de reconocer la posibilidad de actuar de otra manera. Para Marlon Sosa la Imputabilidad "Es el conjunto de coincidencias de hecho y circunstancias de derecho en torno a un acto ilícito que hacen que un individuo sea efectivamente señalado como sujeto activo del delito".¹²

El Artículo 13 del *Código Penal* y el Artículo 62 del mismo cuerpo legal establecen:

“Que el delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación. No importando si hubo una lesión efectiva al bien jurídico o solo se puso en peligro las penas señaladas por la ley para cada tipo penal. “Salvo determinación especial, toda pena señalada en la ley para un delito, se entenderá que debe imponerse al autor del delito consumado”.

Así también la palabra tentativa significa tratar de realizar un delito, y por diversas razones no concluirlo, es una forma imperfecta de concluir el delito. Así también a los cómplices de tentativa¹³, se les

¹¹ Aguado De la Cuesta , Culpabilidad. *Exigibilidad y razones para la exculpación*. Madrid: Editorial S.L. Dickinson, 2004, 43.

¹² <http://www.monografias.com/trabajos90/elementos-del-delito/elementos-del-delito.shtml>(Fecha de consulta: 05 de abril de 2015)

¹³ Congreso de la República de Guatemala. *Código Penal* (Decreto 17-73). Guatemala: Editorial Ayala Jimenez Sucesores, 2012, 33.

impondrá la pena que la ley señala para los autores del delito consumado, rebajada en dos terceras partes.¹⁴

1.2 La Investigación

De acuerdo a las definiciones que presenta la Real Academia Española (RAE) sobre la palabra investigar (vocablo que tiene su origen en el latín *investigare*), este verbo se refiere al acto de llevar a cabo estrategias para descubrir algo.

También permite hacer mención al conjunto de actividades de índole intelectual y experimental de carácter sistemático, con la intención de incrementar los conocimientos sobre un determinado asunto.

Se puede decir, que una investigación está encaminada a la búsqueda de datos o búsqueda de soluciones para cierto problema, que requieren de un exhaustivo análisis y de determinado método.

1.2.1 Definición

En el más amplio sentido de la palabra, la definición de investigación incluye toda recopilación de datos, información y hechos para el avance del conocimiento.

La definición estricta de la investigación científica es la realización de un estudio metódico para probar una hipótesis o responder a una determinada pregunta, encontrar una respuesta definitiva es el objetivo principal de cualquier proceso experimental. Debe ser sistemática y seguir una serie de pasos y un protocolo estándar estricto.

La investigación es un proceso que mediante la aplicación del método científico, tiene como objetivo obtener información relevante

¹⁴ *Ibíd.* 34

para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento adquirido, en la cual después de ser demostrada será considerada como una verdad absoluta.

Es descubrir un nuevo conocimiento. La investigación puede llevarse a cabo con seres humanos, animales, plantas, prendas de vestir, fluidos u otros organismos o materia inorgánica.

El valor de una investigación depende de que esta esté bien diseñada y llevada a cabo. Por ello, una de las consideraciones más importantes es seguir el diseño o plan que es desarrollado por un investigador con experiencia, llamado investigador principal, por lo que debe estar a cargo de todos los aspectos de la investigación y genera lo que se denomina protocolo (el plan de investigación), que todas las personas que llevan a cabo la investigación deben seguir.

Desde el punto de vista estructural, se reconocen cuatro elementos en la investigación: sujeto, objeto, medio y fin.

- Sujeto, es la persona que desarrolla la investigación, el investigador.
- Objeto, aquello que se indaga o investiga.
- Medio, lo que se requiere para llevar a cabo la actividad investigativa, es decir, el conjunto de métodos y técnicas utilizados para llegar al conocimiento.
- Fin, lo que se persigue, los propósitos de la actividad de búsqueda. Es la solución del problema

1.3 La investigación criminalística

La Criminalística es la disciplina auxiliar del derecho penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente.

Establece los métodos para el descubrimiento, recolección y análisis de los indicios y los medios de convicción con el fin de esclarecer las manifestaciones delictivas ocurridas, determinar la autoría, así como las circunstancias de su ocurrencia y establecer su prevención.

En la criminalística se utilizan dos métodos: El general o común, que se emplea de la observación, el análisis, la deducción lógica, la investigación y la comprobación. Y el método particular, que consta de dos etapas una la del terreno o campo y la otra la que se realiza en el laboratorio de la criminalística.

Se apoya en las siguientes bases: la verdad objetiva, que es conocida y tiene que demostrarse y la ley de reflexión, que es un principio materialista por el que se plantea que toda acción deja un reflejo.

Para Helmut Koetzche, los principios que rigen la investigación criminal¹⁵ son: Respeto a los derechos humanos, apearse al principio de legalidad y la utilización de los métodos adecuados.

La naturaleza de la criminalística es explicativa, porque todas las ciencias que la auxilian lo han demostrado y tienden a conseguir una respuesta lógica y coherente, racional a todas las incógnitas criminales.

La investigación criminalística es todo un procedimiento, con aplicación de diversas técnicas específicas, por medio del cual se pueden descubrir los acontecimientos reales, la verdad histórica de los hechos probablemente constitutivos de delito, que permite su persecución y aplicación de soluciones con la mayor eficacia posible.

¹⁵ Helmut Koetzche, *Técnicas modernas de investigación policial*. (México D.F: 2da. Edición, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, 1992), 61

En la investigación se realiza todo un procedimiento metodológico conservación y preservación del lugar; identificación, fijación y recopilación de indicios; aplicación de una adecuada cadena de custodia de esos indicios; el estudio y análisis de los mismos; completar el proceso de transformación técnico jurídica de vestigio, indicio, evidencia y prueba en el proceso penal, y así cumplir eficaz y legalmente con la función persecutora de los delitos.

En Guatemala, la Dirección de Investigaciones Criminalísticas está integrada por un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas, que dependerá directamente del Fiscal General de la República. Esta dirección tiene a su cargo el estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público.

Para ocupar un cargo en la Dirección de Investigaciones Criminalísticas¹⁶, se deberá poseer título en la disciplina correspondiente y haber ejercido la actividad por más de dos años. El nombramiento se hace conforme a concursos por oposición.

El Ministerio Público es el encargado de instalar el equipo necesario para el funcionamiento de los laboratorios de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI).

Así lo establece en el *Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la Escena del Crimen*¹⁷, en casos de la vida e integridad de la persona. Esto incluye el proceso de búsqueda, fijación, documentación, identificación, recolección, marcaje, embalaje e inicio de la cadena de

¹⁶ Ministerio Público de Guatemala. *Manual de normas y procedimientos para el procesamiento de la escena del crimen*. Guatemala: Fundación Soros Guatemala, 2010, 11.

¹⁷ Ministerio Público de la República de Guatemala. *Guía práctica del investigador criminalista*. Guatemala: 1998, 10.

custodia, de todo material sensible significativo que se percibe con los sentidos y que tiene relación con un hecho delictivo.

1.3.1 Principios

Toda investigación criminal debe partir de un plan de investigación rígido y flexible, es decir que puede estar sujeta a cambios en el transcurso de la investigación.

Otro principio y el más importante considero, es la observación, que debe hacerse detalladamente porque el indicio más mínimo puede ser objeto de investigación.

La desconfianza, es otro principio en el que el investigador no debe ser paranoico y debe desconfiar absolutamente de todo. Ya que no se puede descartar ningún indicio.

El principio de fijación, que más adelante se detalla y consiste en el acta descriptiva de lo hallado, todo esto mediante croquis, fotografías o videos. Esto logrará realizar varias hipótesis que deben resolver el hecho delictivo, los posibles móviles y al autor del delincuente; la cual deben ser comprobadas y no basta con la presunción.

La paciencia y la perseverancia, son principios importantes, porque el investigador en ningún momento debe desesperarse y no irse con la primera información que tenga, por lo que debe ser constante.

El principio al respeto a los derechos humanos, se refiere a que el investigador debe evitar el uso de la fuerza, en específico la tortura y cualquier ataque físico o mental.

El investigador debe respetar las diferencias individuales y colectivas de todas las personas. El uso de la fuerza va estar permitido en ciertos casos, ya sea cuando se actúa en defensa propia o para salvaguardar la vida e integridad de terceras personas.

En el principio de legalidad, el investigador está obligado a respetar las leyes. Cabe recalcar que en varios países, las pruebas obtenidas mediante procedimientos ilegales carecen de valor probatorio durante el proceso penal.

El principio del uso apropiado de los métodos de investigación criminal; establece que en los métodos elegidos para la investigación de los hechos delictivos, deben tomarse en cuenta las consideraciones bajo las cuales habrán de ser utilizados, las prioridades de la investigación.

Según Amalia Chacón Jiménez¹⁸, los principios que rigen a la criminalística son: De uso en los hechos que se cometen, de producción en la ubicación de los agentes, de intercambio, de correspondencia, de reconstrucción de los hechos, de probabilidad y de certeza.

El principio de uso en los hechos que se cometen se basa en que siempre se utilizan agentes mecánicos, químicos, físicos o biológicos; y el principio de producción en la ubicación de dichos agentes se refiere a que siempre se producen evidencias físicas en cualquiera de sus modalidades morfológicas y de índole estructural.

El principio de intercambio que se da en el lugar en donde ocurrieron los hechos presuntamente delictivos quedan huellas o

¹⁸ Heliodoro Ferro Méndez, *La criminalística aplicada al proceso oral, acusatorio*. (Colombia: Ediciones Doctrina y Ley LTDA, 2006), 8.

rastros tanto de la víctima con de su victimario, así como de toda persona que hubiese estado en el lugar de los hechos.

El principio de correspondencia que exige el uso de la lógica entre la evidencia que se logra recabar y el probable responsable. En ese orden de ideas, si al realizar un comparativo de grupos sanguíneos, de una mancha hemática localizada en la escena del crimen, la cual no corresponde con la víctima, si correspondiendo con un sujeto detenido, luego entonces el conjunto de la evidencia nos hace presumir la probable responsabilidad del sospechoso.

El principio de reconstrucción de los hechos surge como resultado de las investigaciones efectuadas, de la recolección de las evidencias, de los testimonios y de los elementos en los que exista correspondencia.

El principio de probabilidad, es el resultado de todos los aportes de las disciplinas que apoyan las investigaciones en materia de criminalística, lo que será útil para razonar la forma probable en que sucedieron los hechos y quienes intervinieron en éstos.¹⁹

El principio de certeza que de conformidad con la calidad de las evidencias, es posible el establecimiento de certezas y decidir con amplias posibilidades.²⁰

En los métodos utilizados para la investigación de los hechos delictivos deben tomarse en cuenta todas las circunstancias bajo las cuales habrán de ser utilizadas las prioridades de la investigación; es

¹⁹ Amalia Chacón Jiménez. *Criminalística, Métodos y Técnicas de Investigación*. México: Centro de Desarrollo de Investigaciones en Ciencias Forenses, A.C. 2005, 17-18

²⁰ Heliodoro Fierro Méndez. *La criminalística aplicada al proceso oral acusatorio*. Colombia: Ediciones Doctrina y Ley LTDA, 2006, 5-6

por ello que es fundamental el apoyo de la labor de peritos e investigadores criminalistas, quienes a través de su conocimiento científico y experiencia se convierten en una luz para la investigación.

1.3.2 Características

La investigación criminalística debe realizarse de forma rápida, debe ser integral porque tiene que abarcar todo lo que tenga relación con el hecho criminal y objetiva, porque se debe averiguar lo que realmente sucedió y no dejarse influenciar por factores subjetivos.

Para Amalia Chacón Jiménez, las características de la criminalística son: Objetiva, Racional, Explicativa, Descriptiva, Demostrativa, Comprobativa y Repetiva.

1.4 La prueba

Sergio García Ramírez sostiene que la averiguación previa es un procedimiento administrativo, atendiendo a la esfera de competencia en que se encuentra inmerso el Ministerio Público, siendo el objeto de averiguación previa la obtención precisa de los hechos típicos, responsabilidad delictuosa, personalidad del infractor, sanción penal y reparación del daño a la víctima.²¹

Para que un Juez pueda imponer una pena, no basta con que sepa que se ha cometido un delito, debe saber quién lo cometió, cómo lo cometió, dónde lo realizó, por qué razón y cuándo fue.

Los Artículos 181 al 253 del *Código Procesal Penal* comprenden lo relativo a prueba. De los cuales se establece que el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos.

²¹ Sergio García Ramírez, *Justicia y sociedad*, Universidad Nacional Autónoma de México (México: 1994), 419.

En base a la Ley antes descrita, se encuentra: a) La libertad de prueba, que se consagra en el artículo 182, principio estrechamente relacionado con la utilización de los medios técnicos y científicos, como fundamento del descubrimiento y reconstrucción de la verdad.

b) La legalidad de la prueba, establecidos en el Artículo 186, por la cual los elementos y medios en la recolección, práctica y conservación de las pruebas no deben afectar la dignidad humana (Art. 182), ni contravenir las disposiciones legales para su producción.

c) Que los medios de prueba utilizados se refieran directa o indirectamente al objeto de la averiguación y sean útiles para el descubrimiento de la verdad. (Art.186).

La libre y racional convicción del juez, basándose en cualquier medio probatorio legalmente aducido en el proceso, sin sujeción a tarifa alguna (Sana crítica razonada, Art. 186).

Corresponde al Tribunal de Sentencia apreciar las pruebas y calificar los hechos, así como seleccionar de entre aquéllas las de relevancia jurídica.

El deber de las personas de concurrir a prestar declaración testimonial, de declarar y de decir la verdad sobre lo que se supiere de un hecho delictivo, los tratamientos especiales, las excepciones de la obligación de declarar, las formas y los requisitos de la declaración testimonial, las consecuencias de negarse a prestar la declaración bajo protesta, la declaración de los menores de edad, los peritajes y los reconocimientos de personas, lugares y cosas, se regulan en los Artículos del 207 al 249 del *Código Procesal Penal de Guatemala*.

1.4.1 Definición

Prueba, del latín *probo*, bueno, honesto y *probandum*, recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe. En sentido amplio, se

designa como prueba a todo el conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador, con el objeto de lograr la obtención del cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles. Por último, por extensión también se suele denominar pruebas a los medios, instrumentos y conductas humanas con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho. Así se habla de la prueba confesional, testimonial, ofrecimiento de las pruebas, etc.

Ángel Martínez Pineda, establece que:

“La prueba es premisa de demostración, apta para derivar conclusiones, mediante procedimientos esencialmente silogísticos con encadenamiento lógico de unas proposiciones con otras, a fin de llegar a la precisión, a la claridad y correspondencia exacta de pensamiento. Para lograrlo, exige curiosidad, técnica, sagacidad, atención, imparcialidad, probidad y disposición perseverante”.²²

La prueba, es una actividad que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios que establecen las leyes. Esto implica que la obligación de probar va a depender de la situación adquirida por las partes en un proceso; en el cual cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa.

En lenguaje común, el vocablo “prueba” es utilizado para hacer referencia a la comprobación de la verdad de una proposición. Ya que sólo se habla de prueba cuando alguna cosa ha sido afirmada o negada por alguien.²³

²² Ángel Martínez Pineda, Ángel, *Filosofía Jurídica de la prueba*. (México: 2ª. Edición, Porrúa, 2001), 112

²³ Francesco Carnelutti, *La prueba civil: cómo nace el derecho, cómo se hace el proceso; las miserias del proceso penal*. México: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Editorial Porrúa, 2002, 21.

Es decir, la prueba es sinónimo de demostración, de la cual se debe derivar de conclusiones derivadas de un encadenamiento lógico de los hechos, con el fin de conocer la verdad real e histórica de lo sucedido.

1.5 La prueba pericial

Carnelutti señala que: “La prueba en sentido jurídico, se debe diferenciar del procedimiento empleado para la verificación de la proposición afirmada. Es decir, el objeto de la prueba no son los hechos sino las afirmaciones, las cuales no se conocen pero se comprueban, mientras que los otros no se comprueban, sino se conocen.”²⁴

La intervención del perito y sus conocimientos se justifican en una investigación y durante el proceso penal cuando existan cuestiones de tipo técnico que se refieran a una determinada ciencia, arte u oficio, de tal suerte que la necesidad del peritaje dependerá de la existencia de medios probatorios imperfectos, que únicamente puedan calificarse a través de un dictamen técnico.

La prueba pericial tiene el carácter de objetiva, que se trata de la opinión técnica de una persona especializada ajena a las partes, sin interés ninguno en el sentido de la resolución del juicio, que cuenta con los conocimientos especializados que permiten dentro del proceso esclarecer ciertos hechos o circunstancias que no están del todo claros al juzgador.

Además de aportar hechos nuevos, la prueba pericial tiene como función formar la convicción del Juez, que la proponen las partes en el juicio. Ya que a través del dictamen pericial se le proporcionan conocimientos técnicos de los cuales carece.

²⁴ *Ibíd.*

Ya que para que el Juez este en la posibilidad de dictar una sentencia correcta es indispensable que se apoye en terceros especializados en la materia capaz de ilustrarle los aspectos técnicos que deban resolverse.

Dentro del proceso penal, la pericia inicia desde la averiguación previa, ya que de ella se vale el Ministerio Público para determinar la existencia del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculgado.

1.6 El informe pericial

La pericia se considera una actividad analítica y deductiva, ya que aparte de aportar nuevas afirmaciones de carácter instrumental, brinda explicaciones técnicas sobre los hechos.

Francisco Antón Barbera define el informe pericial como:

“El documento confeccionado por una o varias personas acerca de los hechos, circunstancias o condiciones personales inherentes al hecho punible, conocidos dentro del proceso, para lo que es necesario poseer determinados conocimientos científicos, artísticos o prácticos”.

²⁵

La función principal de los peritos es proporcionar auxilio técnico y científico al Ministerio Público, al Juez, Instituciones Públicas o Profesionales que requieran sus servicios; en aspectos técnicos del área de su conocimiento.

Una de las características más importantes de la actividad pericial es actuar con absoluta independencia de criterio y autonomía técnica; ya que su principal función es la aportación de una opinión objetiva, técnica y científica en el área del conocimiento en que son expertos.

²⁵ Franciso, Antón Barbera. *Policía Científica 1*. España: Universidad de Valencia, Editorial Tirant Lo Blanch, 1990, 401.

El perito puede ser experto en: Criminalística de campo, fotografía forense, dactiloscopia, retrato hablado, antropología forense, odontología forense, medicina forense, balística forense, química forense, patología forense, poligrafía, incendios y explosiones, hechos de tránsito terrestre, valuación, mecánica, ingeniería civil, arquitectura, topografía, contabilidad, grafoscopia y documentoscopia, informática, traducción, etc, y del cual puede ser interrogado sobre el contenido de sus dictámenes.

Entonces todo perito profesional que pretenda hacer valer sus juicios deberá ser enfático, convincente, seguro, claro, y sus conceptos estar debidamente amparados en la técnica, de lo contrario, todos sus planteamientos podrán ser refutados y perderán solidez frente al juez.

El dictamen como lo establece el *Código Procesal Penal*, debe contener una relación detallada de todas las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes y consultores técnicos para poder establecer conclusiones claras y precisas.

Cuando la información requerida en el dictamen sea insuficiente; el juez o el tribunal pueden ordenar su ampliación o renovación de la peritación; ya sea por los mismos peritos o por otros distintos.

Así también se establecen las peritaciones especiales: Autopsia, envenenamiento, peritación en delitos sexuales, cotejo de documentos, traductores e intérpretes.²⁶

²⁶ Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal* Decreto No. 51-92. Guatemala: Editorial Ayala Jiménez Sucesores, 1994, 81.

Cada persona que participa en el procesamiento de la escena del crimen y en la investigación operativa es responsable del contenido, elaboración y entrega oportuna del informe que le corresponde.

El informe de investigación operativa (preliminar)²⁷, será entregado, en la reunión de evaluación de turno, directamente al fiscal a cargo, con copia para el archivo de la Dirección de Investigación Criminalística del Ministerio Público DICRI, a través del coordinador de grupo de investigación operativa.

Así también como se establece en el *Manual de Normas y Procedimientos para el procesamiento de la escena del crimen del Ministerio Público*, en el informe del procesamiento de la escena del crimen²⁸, el Coordinador del grupo que procesó la escena y recolectó los indicios, será el responsable de la recopilación de cada parte del informe, su integración y entrega al Coordinador de grupos de procesamiento de la escena del crimen y recolección de indicios, para su revisión y envío a donde corresponda, por el medio adecuado, dentro del plazo de ocho días del hecho que generó el informe. El fiscal a cargo en los casos que por su naturaleza sea necesario, requerirá el informe en un plazo menor a los establecidos.

1.6.1 Valoración de la prueba pericial

El Perito, a través de su dictamen aplica determinados conocimientos técnicos a lo que se le ha planteado. Así que el Juez, debe realizar un examen crítico; razón por la cual le corresponde la declaración de los hechos probados durante el proceso y no al perito. De acuerdo con la legislación de distintos países, el tribunal valora los dictámenes periciales según las reglas de la sana crítica.

²⁷ Ministerio Público de la República de Guatemala, *Guía práctica del investigador criminalista*. (Guatemala, 1998).

²⁸ *Ibíd.*, 14

El Juez sólo puede basar su razonamiento con base en las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas en el proceso, de acuerdo con una serie de reglas fijadas por los ordenamientos procesales.

Debe actuar conforme a su conciencia y conocimiento, y no permitir que factor externo alguno impida el contacto de este con el esclarecimiento de los hechos reales.

Para que el juez pueda valorar una prueba deberá emplear su preparación intelectual, su experiencia y el conocimiento de los hechos notorios, que por su naturaleza no están sujetos a prueba, porque causan impacto en forma inmediata en su convicción.

En el proceso penal, se requiere de la intervención de personas que cuenten con conocimientos especializados en las diversas disciplinas; que tienen como objetivo precisar los hechos que rodean el caso.

Para que un medio de prueba sea admisible, debe referirse directa e indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad.

Deben ser inadmisibles los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la debida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los archivos privados, etc.

La prueba pericial tiene como función formar la convicción del Juez, requiere de un conjunto normativo que le regule, normalmente es propuesta por las partes del juicio. Y para ser valorado, deben haber sido obtenidos por un procedimiento permitido e incorporado al

proceso; los cuales se valorarán conforme el sistema de la sana crítica razonada.

Esto se encuentra regulado en el Artículo 186 del *Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala*.

También se establece en el Artículo 225 del mismo cuerpo legal que:

“El Ministerio Público o el Tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.”

En la actualidad, la intervención de los peritos o personas que posean conocimientos técnicos juega un papel de mayor relevancia que la que tenían en el pasado en los procesos jurisdiccionales; ya que de ellos depende la impartición de justicia.

De acuerdo con Guillermo Colín Sánchez, la valoración de la prueba:

“Es el acto procedimental, caracterizado por un análisis conjunto de todo lo aportado en la investigación (relacionado unos medios de prueba con otros), para así, obtener un resultado, en cuanto a la conducta del hecho, certeza o duda, y en cuanto a la personalidad del delincuente”.²⁹

Los artículos 181 y 183 del Código Procesal Penal señalan los rasgos que debe poseer la prueba admisible en el cual se establece que tiene

²⁹ Guillermo Colín Sánchez. *Valoración de la prueba*. México: Ediciones México, 2000, 425.

que ser objetiva porque no debe ser fruto del conocimiento privado del Juez o del Fiscal, sino que debe ingresar al proceso desde lo externo para poder ser valorada; legal³⁰ ya que debe ser obtenida a través de medios permitidos e incorporada de conformidad con lo dispuesto en ley.

³⁰ Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal Decreto No. 51-92*. Guatemala: Editorial Ayala Jimenez Sucesores, 1994, 74.

CAPÍTULO 2

FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN LA ESCENA DEL CRIMEN E INVESTIGACIÓN CRIMINAL

De acuerdo a las diferentes legislaciones y con limitaciones mayores o menores, según el sistema procesal, la víctima tiene ciertas funciones dentro del proceso penal entre las que se pueden mencionar: auxiliar a la Policía Nacional Civil en la investigación de los hechos, el inicio del proceso, coadyuvar con el fiscal del Ministerio Público, ser testigo de cargo, influir sobre la sentencia, presentar pruebas y terminar el proceso.

El Ministerio Público durante la averiguación previa actúa como autoridad pero en el momento de participar en el ámbito de la jurisdicción penal es considerado como un representante social del ofendido, realizando de esta manera su labor como representante del Estado. Esto es justificable, ya que colabora de manera activa en la investigación de los hechos, con la aportación de pruebas pero también debe procurar que se apliquen los principios constitucionales.

En la actualidad la Policía Nacional Civil tiene la obligación de iniciar de forma inmediata las investigaciones respecto de los hechos que pudieran constituir delito, su actuación se debe apegar a los requisitos de procedibilidad, necesarios para la función investigadora del Ministerio Público. Es por ello que es necesaria la profesionalización de los cuerpos policíacos.

Mediante la capacitación, profesionalización y actuación de los policías, se

estarán dando los pasos que servirán para convertirlos en buenos, eficaces investigadores, excelentes rastreadores y persecutores del delincuente. Este proceso constituye uno de los primeros pilares de una política criminológica en beneficio de la sociedad.

El Fiscal de Sección de delitos contra la vida e integridad de las personas, a través de la Secretaría de Coordinación Técnica, desarrollará las acciones de coordinación con los órganos jurisdiccionales, Dirección de Investigaciones Criminalísticas, Policía Nacional Civil, Autoridades Municipales, Cuerpos de Socorro, entre otros, para la efectiva gestión en el procesamiento de la escena del crimen.

El personal de la Unidad de Monitoreo debe permanecer atento a recibir la información relacionada con la comisión de un hecho ilícito en que haya cadáver, que requiera la presencia del Ministerio Público y trasladarla de inmediato al personal que integra grupos en el procesamiento de la escena del crimen o fiscalía correspondiente, sin perjuicio que otros hechos que dicha Unidad debe informar e iniciar inmediatamente la confirmación del hecho y su localización.

Desde que el Fiscal de turno tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo contra la vida e integridad de la persona y en otros en que sea aplicable, debe actuar en forma inmediata y constituirse formal y físicamente en la escena, iniciando el procedimiento, para lo cual deberá apoyarse del personal técnico designado por parte de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas y Policía Nacional Civil.

Los formatos utilizados en el procesamiento de la escena del crimen son de carácter obligatorio y deberán conservarse en los archivos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, ya que la información obtenida se remitirá al fiscal en el informe correspondiente. (Ver anexo I)

2.1 Ministerio Público

“El Ministerio Público ha venido desarrollando una serie de acciones con relación al examen de la escena del crimen y recolección de indicios, cuyo objetivo es mejorar los procedimientos de investigación y análisis de un hecho delictivo que permitan, por medio del adecuado manejo de la fuente primaria de información, la incorporación a la investigación y al proceso penal, de indicios y evidencias materiales, las cuales, a través del procesamiento, proporcionen la información necesaria para convertirse en prueba en el juicio oral”.³¹

En el *Manual de Normas y Procedimientos para el procesamiento de la escena del crimen del Ministerio Público*, se establece que solo ingresan a la escena el Fiscal a cargo y personal del grupo de procesamiento de la escena del crimen. El personal de investigación operativa, podrá ingresar a la escena una vez fijados y documentados los indicios, previa autorización del fiscal.

El fiscal a cargo puede autorizar el ingreso de otra persona, posterior al procesamiento de la escena, siempre y cuando sea indispensable para la realización de alguna diligencia investigativa. Y en el caso de que ingresara a la escena alguna persona sin autorización deberá quedar registrada, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades legales que corresponda.

2.1.1 Definición

“El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia

³¹ Ministerio Público de Guatemala. *Manual de normas y procedimientos para el procesamiento de la escena del crimen*. Guatemala: Fundación Soros Guatemala, 2009, 07.

y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”.³²

Según la *Ley Orgánica del Ministerio Público* las funciones de éste son: Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales; ejercer la acción civil en los casos previstos por la Ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada; dirigir a la policía y a los cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de los hechos delictivos; respetar los derechos humanos efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Esta institución está integrada por los siguientes órganos: El Fiscal General de la República, el Consejo del Ministerio Público, Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección, Los Agentes Fiscales y Los Auxiliares Fiscales.

El Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público es el responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. Es el Fiscal de Sección, Fiscal de Sección Adjunto, Fiscal Especial, Agente Fiscal o Auxiliar Fiscal que tienen a su cargo la dirección del procesamiento de la escena del crimen, que dirige el trabajo de peritos, técnicos, policías, investigadores y cualquier funcionario o persona que se encuentren en el área, ejerciendo las facultades conferidas por ley al Ministerio Público.

El personal que participe en el procesamiento de la escena del crimen, deberá observar lo que para el efecto establece el *Código de*

³² Congreso de la República de Guatemala. *Ley Orgánica del Ministerio Público*, Decreto 40-94. Guatemala: Editorial Ayala Jimenez Sucesores, 1994, Artículo 1.

*Ética del Ministerio Público*³³. A la vez es un representante social y analiza si los hechos que se hacen de su conocimiento constituyen o no un delito, para investigar sus causas, y entre sus atribuciones se encuentran el cuidado de la legalidad, preservar los derechos humanos y descubrir las verdaderas estructuras estructurales criminales.

2.1.2 Dirección de investigaciones criminalísticas DICRI

La Dirección de investigaciones criminalísticas DICRI se encuentra regulada en la *Ley Orgánica del Ministerio Público* en la cual se establece que está integrada por un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas; dependerá del Fiscal General de la República y tendrá a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven a la investigación de los hechos delictivos. Además está conformada por un Gabinete Técnico y tres Subdirecciones: La Subdirección de Ciencias Forenses, La Subdirección Técnico-Científica y La Subdirección Criminalística Operativa.

En el reglamento de organización y funcionamiento de la DICRI del Ministerio Público se establece que la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, es de carácter ejecutiva y estratégica, encargada de planificar, controlar y ejecutar la investigación operativa, la recolección de evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investigan las fiscalías del Ministerio Público.

Para ser miembro de la DICRI se debe poseer un título en la disciplina correspondiente y haber ejercido la actividad por más de dos

³³ http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_gtm_acuerdo28-2009. (Fecha de consulta: 05 de abril de 2015).

años, debiendo ser nombrados conforme concursos por oposición conforme lo establecido para la carrera del Ministerio Público.

Entre sus funciones se encuentran las siguientes: Brindar el apoyo técnico y operativo en la recopilación de información e indicios y el traslado de los mismos a donde corresponda; recopilar y procesar la información relacionada con los hechos delictivos; proponer a los fiscales, los tipos de peritajes y estudios más adecuados a ejecutar para cumplir con el objeto de la investigación; desarrollar las diligencias adecuadas y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la aplicación de la ley; auxiliar en los actos jurisdiccionales que se le ordenen, en razón del conocimiento de la investigación; todas las funciones estarán sujetas a la orden del Fiscal del Ministerio Público a cargo.

2.2 Acción penal

Se puede definir la acción como el poder jurídico de provocar la actuación jurisdiccional. Otra definición sería el poder jurídico de formular pretensiones penales. Es el deber que tiene el Ministerio Público en defensa de la sociedad. La acción penal proviene de la obligación del Estado de proteger bienes y valores jurídicos, por ello su ejercicio es un deber estatal.

“Según Eduardo J. Couture la acción es el poder que tiene todo ciudadano de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar un derecho.”³⁴

Considera al delito como un conjunto de actos que van en contra de la ley y que afecta a toda la sociedad; esto causa una preocupación en la ciudadanía por lo incontenible de su avance y el grado de violencia al que los delincuentes han llegado.

³⁴ <http://www.monografias.com/trabajos12/accpret/accpret.shtm> (Fecha de consulta: 04 de abril de 2015)

Así también como lo establece FENECHA:

“Con la acción penal no se hace valer el derecho de castigar del Estado ni una pretensión punitiva, sino la pretensión meramente procesal, para que, mediante la intervención y decisión del órgano jurisdiccional, se declaren las circunstancias a que se ha hecho referencia y se establezcan los correspondientes efectos jurídicos, de tal manera que el interés quede satisfecho, incluso cuando fundado en resultados negativos el tribunal absuelva al imputado”.³⁵

Es decir, que el Juez es el encargado de juzgar la acción del delincuente y queda bajo su responsabilidad la culpabilidad o absolución del mismo. Ya que en base a la sana crítica y al análisis realizado debe resolver.

2.2.1 Acción pública

Todo delito de acción pública transgrede el orden jurídico, afecta la seguridad de los ciudadanos, altera el orden establecido y produce un daño público y crea la necesidad de una sanción. La acción penal por delitos públicos le corresponde al Ministerio Público.

Así lo establece el *Código Procesal Penal*.³⁶

“Acción Pública. Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad de tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este código.”

³⁵ M. FENECH, *Curso elemental del Derecho Procesal Penal*, (Barcelona), 389.

³⁶ Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal de Guatemala*. Decreto 51-92. Guatemala: Editorial Ayala Jiménez Sucesores, 1994, Artículo 24. Bis. 51.

La acción penal corresponde a los particulares, es decir, cualquier persona deberá comunicar por escrito u oralmente a la Policía Nacional Civil, El Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviera acerca de la comisión de un delito de acción pública.

2.2.2 Acción pública dependiente de instancia particular

Existen delitos que para ser públicos y en consecuencia regulados por el Ministerio Público, requieren como condición previa, que la víctima directa del delito, el agraviado o su representante legal, lo denuncie o ponga de conocimiento de la autoridad competente, por cualquier medio. En el Artículo 24 Ter del Código Procesal Penal se establece:

El Estado dependerá de instancia particular en los delitos siguientes: Lesiones leves o culposas y contagio venéreo; amenazas; allanamiento de morada; estupro; incesto; abusos deshonestos y violación cuando la víctima es mayor de dieciocho años, de lo contrario la acción será pública; hurto; alzamiento de bienes y defraudación de consumos; estafa que no sea mediante cheque sin provisión de fondos; apropiación y retención indebida; delitos contra libertad de los cultos y el sentimiento religioso; alteración de linderos; usura y negociaciones usurarias.

La acción para perseguir los delitos a que se refiere este Artículo será de acción pública cuando fueren cometidos por funcionarios o empleados públicos o en ejercicio o con ocasión de su cargo. En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, la instancia particular podrá efectuarla quien ejerza su representación legal o por su guardador.

Sin embargo se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o contra un

incapaz que no tenga tutor ni guardador, o cuando el delito fuere cometido por uno de sus parientes dentro de los grados de ley, tutor o guardador.

La instancia de parte obligará a la acción pública, excepto el caso de conciliación que amerite la aplicación de un criterio de oportunidad o la autorización de la conversión de la acción pública en privada. En casos de flagrancia, la policía deberá intervenir para evitar que continúe la lesión del bien jurídico tutelado o la comisión de otros delitos y para asegurar los medios de investigación.

Para los casos en que se requiere de autorización estatal para la acción penal, el Ministerio Público procederá como se establece en este Código para el trámite del antejuicio.

2.2.3 Delitos de acción privada

Son aquellos delitos en que, sin bien están calificados como tales en el *Código Penal*, porque lesionan bienes jurídicos que interesa tutelar a la sociedad. Su persecución sólo procede mediante querrela planteada por la víctima, o su representante reduciéndose la participación del Ministerio Público a los casos en que se requiera su apoyo para identificar al imputado o para practicar un elemento de prueba³⁷ y cuando el titular de la acción carezca de medios idóneos para ejercer la acción.³⁸

La acción que se deriva de estos delitos pertenece a la víctima, quien puede desistir, renunciar a su derecho, perdonar o llegar a cualquier clase de convenio, siempre que no viole el orden público ni

³⁷ Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal*. Decreto No. 51-92. Guatemala: Editorial Ayala Jimenez Sucesores, 1994, 115.

³⁸ *Ibid.*, 122

afecte derechos irrenunciables. En el cual la querrela debe presentarse directamente al tribunal de sentencia que será tramitada mediante un procedimiento específico que se encuentra regulado en el *Código Procesal Penal* del Artículo 474 al 483; en el que no hay etapas preparatoria ni intermedia.

2.3 La Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil (PNC), surge luego de la firma de los Acuerdos De Paz en 1996, sobre la reestructuración de las fuerzas policiales contemplada en el acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y la función del Ejército en una sociedad democrática, constituye una reforma que pretende garantizar una institución policial que respete y proteja los bienes y derechos de todos los ciudadanos guatemaltecos.

La Policía Nacional Civil sustituye a la Policía Nacional (PN) que los Acuerdos de Paz exigieron su disolución, y la Ley de la Policía, contempla la organización y funcionamiento de una única fuerza policial y reconoce la existencia de diversas etnias y culturas, que deberán estar representadas en el nuevo cuerpo policial en el cumplimiento de su misión.

La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil. El nuevo modelo descansa sobre el principio de que la policía es defensora de la vida y bienes de los ciudadanos, por lo tanto sus derechos y libertades.

2.3.1 Definición

La Policía Nacional Civil es una institución profesional y jerarquizada. Es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, mantener el orden público y la seguridad interna.

La *Ley de la Policía Nacional Civil*, se basa en el *Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala*, emitida a los cuatro días del mes de febrero de 1997.

El mando supremo será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación. El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación. En cada departamento y con sujeción a las directrices del Ministerio de Gobernación, el Gobernador supervisará la actuación de la Policía Nacional Civil.

La escala jerárquica de dirección, que corresponde a los siguientes grados:

- Director General.
- Director General Adjunto y
- Subdirectores Generales

El Estado creó la Policía Nacional Civil, con el fin de asegurar la competencia de la seguridad pública, ya que es un servicio esencial. Y que debe ejercer sus funciones las veinticuatro horas del día en todo el territorio, y para el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala, esto según el Artículo 2 de la *Ley de la Policía Nacional Civil*.

2.4 Responsabilidad del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil en la investigación de los hechos

Como se explicó anteriormente El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; es por ello que es el responsable de promover la defensa de aquéllos que se encuentran en un claro estado de desventaja ante terceros, en el que la víctima del delito, la parte ofendida y la sociedad en su conjunto se ven amenazadas por el actuar a de la delincuencia.

Constitucionalmente el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las Leyes del país y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.³⁹ Además debe velar porque se cumplan las leyes del país; así como representar los intereses jurídicos y sociales, actuar como representante social en distintos momentos de la averiguación previa y el proceso en el que estén inmiscuidos menores de edad o cualquier persona que lo requiera.

La protección de los derechos humanos debe estar en primer plano de las prioridades a cumplir dentro de la procuración de justicia, ya que actualmente se necesita mayor participación democrática y respeto a la dignidad de cada individuo en el ejercicio de sus libertades.⁴⁰

El Ministerio Público tiene la facultad de accionar y de investigar los hechos delictivos. El principio de oficiosidad implica que una vez denunciado un acto delictivo, la fiscalía debe cumplir en promover la investigación que conlleva las diligencias iniciales que tienen como objetivo fundar la acción

³⁹ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Editorial Cultural guatemalteca. 1986, 63.

⁴⁰ Humberto Benítez Treviño. *Filosofía y praxis de la procuración de justicia*, (México: 3ª. Ed., Editorial Porrúa, 1994), 123-130.

penal, y ya iniciadas las diligencias preliminares, la acción penal se torna inevitable e irrevocable.

Entre las actividades que debe realizar el Ministerio Público como ente que ejerce la acción penal son en síntesis:

- a) Ejercer la acción Penal.
- b) Auxiliar a la administración pública.
- c) Tener a su cargo el procedimiento preparatorio.
- d) Dirigir a la Policía Nacional Civil.
- e) Formular requerimientos y solicitudes debidamente fundamentadas.
- f) Supervisar la investigación de los delitos tanto públicos como privados.
- g) Tener a su cargo la vigilancia de cualquier órgano policial o cualquier fuerza de seguridad pública o privada que realice actos de policía o cualquiera que colabore en las investigaciones criminales.⁴¹

Así también entre las funciones de la Policía Nacional Civil están: Ya sea por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público, investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores; reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en el proceso penal; auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

La Policía Nacional Civil debe ser un auxiliar para el Ministerio Público al momento de llevar a cabo la investigación o procedimiento preparatorio y debe obrar bajo sus órdenes.⁴²

⁴¹ Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal Decreto No. 51-92. Guatemala: Editoriaal Ayala Jimenez Sucesores, 1994, 65-66-108.

⁴² Ibid., 66.

Cuando la Policía Nacional Civil tenga una noticia por denuncia de la comisión de un acto delictivo, debe investigar los hechos, y cuando realice las tareas de investigación en el proceso penal, debe actuar bajo dirección del Ministerio Público, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos.

2.4.1 El perito y su función

El país debe contar con un cuerpo de investigación criminal profesional, independiente y altamente capacitado para una persecución penal de mejor calidad; y así combatir la impunidad. En el cual la única fórmula de construir un Estado de Derecho sólido y eficaz es a través del Sistema de Justicia; por ello debemos velar porque las normas vinculantes se cumplan. La peritación procede cuando es necesario o conveniente poseer conocimientos especiales de alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

Para Francisco Antón Barbera:

“Perito es la persona que posee determinados conocimientos técnicos, y por tanto, especializados. El perito es experto en determinada materia, que coincide normalmente con un campo de actividad profesional, ya sea en cuestiones estrictamente científicas, artísticas o prácticas. De ahí que se le exija un determinado grado de capacidad”.⁴³

Y para Marco Antonio Díaz de León, peritos

“Son diversas personas, diversas de las partes que, después de ser llamados a juicio, concurren a la instancia para exponer al órgano jurisdiccional no sólo su saber, sus observaciones objetivas o sus puntos de vista personales acerca de los hechos

⁴³ Francisco Antón Barberá, *Policía científica*. Universidad de Valencia, (España, 1990), 101

analizados, sino también sus inducciones que deben derivar de esos hechos que se tuvieron como base para la peritación”.⁴⁴

El grupo de procesamiento de la escena del crimen,⁴⁵ lo constituye el grupo de técnicos para el procesamiento de la escena del crimen, que incluya la función de planimetría, embalaje, documentación fotográfica y video filmación, entre otras que el fiscal a cargo requiera.

El Agente Fiscal y los coordinadores de Investigación Operativa y de Recolección de indicios de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, durante el turno respectivo deberán coordinar, supervisar, monitorear y verificar que las pautas de trabajo del personal a su cargo, se implementen efectivamente.

Para que un Juez pueda imponer una pena, no basta con que se sepa que se cometió un delito, sino debe saber, quién lo cometió, cómo lo cometió, dónde lo realizó, por qué razón y cuándo fue; todo esto para formar un juicio justo. Es por ello que un delito investigado a medias lo único que logra es el desprestigio del investigador y de los que llevan encaminada la investigación, y en segundo lugar elevan las posibilidades de la defensa.

Un buen informe de investigación debe ofrecer al lector la información que le permita saber con claridad, cómo se ha llevado a cabo la investigación para estar convencido del proceso seguido y principalmente que los resultados obtenidos sean certeros.

⁴⁴ Marco Antonio Díaz de León, *Diccionario de Derecho Procesal Penal y de términos usuales en el proceso penal*, (México: Tomo II, 2ª. Edición, ed., Porrúa, 1989), 1313.

⁴⁵ Ministerio Publico. *Manual de normas y procedimientos para el procesamiento de la escena del crimen*. Guatemala, C.A. 9

2.4.2 Características del perito

El perito debe tener una determinada capacidad científica o artística. Así también la imparcialidad es una de las cualidades que debe revestir el perito al momento en que aplica sus conocimientos en los asuntos en que ha sido requerido por los tribunales; por lo que debe emitir su dictamen imparcialmente, como mejor pueda seguir su ciencia y conciencia.

La objetividad de sus conocimientos, la transparencia en su proceder y la falta de interés personal en el proceso al que se le llame, son factores determinantes para esperar un dictamen apegado a la verdad.

2.4.3 Deber profesional del perito

Como lo establece el *Código Procesal Penal* en su artículo 226.

“Calidad. Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta. Existen también peritaciones especiales como las autopsias y las de delitos sexuales”.⁴⁶

Además entre sus deberes se encuentran: Verificar la existencia y características de los hechos técnicos, aplicar las reglas técnicas a los hechos verificados y proporcionar al Juez únicamente las reglas técnicas. En este último caso, se dice que no es capaz de fungir como medio de prueba; ya que para el Juez es fundamental que el perito le

⁴⁶ Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal guatemalteco*. 81.

ilustre sobre los hechos técnicos que rodean el asunto de la competencia.⁴⁷

Debe emitir su dictamen imparcialmente, como mejor pueda seguir su ciencia y conciencia; si en un caso viola culpablemente su deber, debe responder a las partes por el daño causado.

2.5 La escena del crimen y su finalidad

El autor Álvaro Vivas Botero define la escena del crimen como:

“El espacio abierto o cerrado, mueble o inmueble, donde se ha cometido un presunto delito, que comprende además de sus alrededores, aquellos pasajes en los que se encuentren evidencias físicas relacionadas con estos”.⁴⁸

En la escena del crimen se revela la trama del delito y en la mayoría de los casos existen características e indicios en donde comienza, desarrolla y finaliza el hecho. La conclusión del caso va a depender del investigador designado; del análisis que realice del mismo para poder determinar dónde, cuándo, cómo, quién y por qué ya que de esta forma se hará un procesamiento adecuado y se logrará la detención del autor de dicho crimen.

La criminalística tiene como finalidad el descubrir los componentes externos del delito, revelar los testigos mudos (indicios) de la escena del hecho, lo que llevara a descubrir al criminal.

La escena del crimen es la principal fuente de indicios para la investigación criminal, entonces; cualquier alteración, manipulación o destrucción en el

⁴⁷ Manuel Sierra Dominguez. *Estudios de Derecho Probatorio*, Perú: Editorial Comunitas, 2009, 497.

⁴⁸ Alvaro Vivas Botero. *El lugar de los hechos, referencia al sistema penal acusatorio*. Colombia: Editorial Leyer, 2006, 33.

referido lugar y en consecuencia de los indicios, puede traer como resultado la impunidad, por inexactitud de la información recabada en el lugar y hecho sujetos a investigación.

Cada indicio encontrado va a contribuir a la reconstrucción de los hechos, ellos conducen a la identificación del agresor y de la víctima, y la vinculación de las personas relacionadas con los acontecimientos; para que ello sirva a la autoridad competente. Y cuando la autoridad acude a la escena del crimen, lo primero que debe hacer es delimitar el perímetro en el que se advierten los mayores elementos físicos relacionados con el acontecimiento que posiblemente sea constitutivo de delito, es decir, los indicios. Si antes verificar si la víctima se encuentra con vida o si falleció.

Álvaro Vivas Botero señala que: “El fin de la escena del crimen consiste en la búsqueda ordenada y sistematizada de los rastros, vestigios y huellas presentes en el mismo, para que una vez que han sido halladas sean señalizadas, fijadas, levantadas, marcadas, embaladas, etiquetadas, aseguradas y remitidas al laboratorio para su debido análisis e interpretación”.⁴⁹

Todo lo anterior tiene el propósito de procurar establecer una estrecha relación con los hechos que se investigan y presentarlos en el proceso penal como elementos materiales de prueba.

2.5.1 Procesamiento de la escena del crimen

En el proceso de búsqueda, fijación, documentación, identificación, recolección, marcaje y embalaje e inicio de la cadena de custodia, todo material sensible significativo que se percibe con los sentidos tienen relación con el hecho delictivo.

⁴⁹ Ibid., 4.

Es por ello que se debe realizar una inspección de todas las observaciones, comprobaciones y procedimientos que se efectúan en el lugar de los hechos o del hallazgo. Es en esta etapa en donde se deben de detallar la ubicación de los elementos materiales encontrados, así como el estado en que se encontró el lugar.

Tomamos en cuenta que indicio es todo rastro, vestigio, huella, circunstancia y en general, todo hecho conocido debidamente comprobado, susceptible de llevarnos, al conocimiento de otro desconocido.

La fijación se refiere a la importancia de grabar para el futuro diversas circunstancias en que se produce su percepción y hallazgo. La información contenida en la escena del crimen debe recogerse por el investigador para que a partir de ella se puedan reconstruir los hechos.

Una vez fijados los indicios, el siguiente paso consiste en el levantamiento de los mismos. Los objetos hallados en el lugar de los hechos son demasiado útiles para la reconstrucción de los hechos, por lo que merecen un trato especial y cuidado extremo.

El levantamiento inadecuado de los indicios, especialmente los que contiene huellas dactilares o elementos biológicos, puede ocasionar la alteración o destrucción de los mismos.

La función del embalaje es la protección de los indicios, vestigios o elementos materiales que se encuentran en la escena del crimen a manera de evitar su contaminación, alteración o destrucción. Este procedimiento atiende a la naturaleza de los indicios o vestigios porque

es diferente el procedimiento de embalaje para líquidos, sólidos, armas, vasos, cigarros, prendas de vestir, manchas de fluidos biológicos, etc.

En el etiquetado o rótulo se debe indicar el número que le corresponda al indicio al momento de su hallazgo, el número de averiguación previa que se le haya asignado a la investigación de los hechos delictivos. En el que se debe indicar las condiciones materiales de los indicios tales como: mancha, estado sólido, líquido, coloración, tipo de objeto, peso, tamaño, etc. (Ver anexo II)

De los indicios localizados, fijados, documentados y embalados, el Fiscal a cargo ordenará su traslado a donde corresponda para su resguardo o para la realización de pericias que considere necesarias para la investigación, cuidando de que se inicie correctamente con la cadena de custodia.⁵⁰

2.6 La cadena de custodia

En el proceso penal, es de importancia identificar todos los indicios (un arma, droga, sangre, documentos, pelo, piel, huellas latentes, etc); que fueron tomados del lugar de los hechos, ya que son motivo de una averiguación previa. Además es una de las formas en las cuales el Ministerio Público puede identificar los indicios obtenidos en la escena del crimen ya que es la demostración que se ha cumplido una estricta cadena de custodia.

El indicio debe haber recorrido diferentes etapas, que el mismo pueda ser considerado como prueba durante el proceso penal. La objetividad en el manejo de los indicios es vital para que éstos puedan adquirir la calidad de

⁵⁰ La cadena de custodia para López y Gómez es: Un procedimiento establecido por la normatividad jurídica que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales de prueba, como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, vainillas o casquillos, armas blancas, estupefacientes y sus derivados. López Pedro y Pedro Gómez Silva. *Investigación criminal y criminalística*. (Bogotá-Colombia: Ediciones Mayte, 1998), 137.

prueba durante el proceso penal, y mediante ellos dictar sentencia objetiva e imparcial.

Como lo especifica el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, por cadena debemos entender la “serie de muchos eslabones enlazados entre sí hacen de hierro, plata y otros metales o materiales”... o “sucesión de hechos acaecimientos, obras, etc., relacionadas entre sí”. o “continuación de sucesos”.⁵¹

Para Ricardo Mora y María Dolores Sánchez Prada:

“La cadena de custodia es el sistema de aseguramiento de la evidencia física, compuesto por personas, normas, procedimiento, información, contenedores y lugares, que al avalar el cumplimiento del principio de mismidad, garantiza la autenticidad de la evidencia que se recolecta y analiza, y que se exhibe en la audiencia pública del juicio oral”.⁵²

Entonces, la cadena de custodia es un procedimiento de control que es aplicado al indicio, desde su localización hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. Que tiene el propósito de que dichos indicios no sean alterados, modificados, cambiados, destruidos o que desaparezcan. Además se especifican todas las personas que tuvieron en su poder los indicios desde el momento en que se cometió el delito hasta el momento en que se presenta como medio de prueba ante el Juez.

Según el *Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la Escena del Crimen, del Ministerio Público de Guatemala*; el fiscal encargado del caso es el responsable de garantizar la cadena de custodia y de indicar a

⁵¹ Real Academia Española de la Lengua. *Diccionario de la Lengua Española*. (España: 22ª. Ed. 2001), 262.

⁵² Benjamin Bernal Arévalo. *Técnicas de investigación criminal en el sistema acusatorio*. (Colombia: Ediciones Jurídicas Andrés Morales.2011), 540.

los técnicos el destino a donde deben enviarse los distintos indicios recolectados en la escena del crimen. (Anexo III).

El técnico embalador es el responsable directo del resguardo adecuado de los indicios recolectados, así como su inmediato envío a donde corresponda. También cada persona que participa en el procesamiento de la escena del crimen y en la investigación es responsable del contenido, elaboración y entrega oportuna del informe que le corresponde.

CAPÍTULO 3

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL “DIGICRI”

3.1 La Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI

La ley de la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI se encuentra regulada en el *Decreto 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala*.

En la cual establece en sus considerandos que la investigación criminal es una función técnica, especializada y profesional, que permite el esclarecimiento de los hechos delictivos y es de fundamental importancia para la reducción de la impunidad en el país. Asimismo debido a las investigaciones complejas, se necesitan de investigaciones profundas, científicas y especializadas donde es fundamental la formación y actualización constante de los investigadores.

En el Artículo 2 del *Decreto No. 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala* se establece:

“La Dirección General de Investigación Criminal, que podrá abreviarse DIGICRI, es un órgano del Estado de carácter civil, especializado en investigación criminal, auxiliar de la administración de justicia y con competencia en toda la República. Su organización es de naturaleza jerárquica y profesional. Su funcionamiento se rige bajo normas disciplinarias y éticas. Para los efectos legales correspondientes se equipara con los cuerpos de seguridad del Estado.”

El *Manual de Normas y Procedimientos Para El Procesamiento De La Escena del Crimen del Ministerio Público* establece entre uno de sus objetivos fortalecer la coordinación entre las fiscalías y la Dirección de Investigaciones Criminalísticas; por lo que considero que es importante y necesario el apoyo de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), en el procesamiento de la escena del crimen y en todo el transcurso de las investigaciones.

Así también como se establece en el Artículo 5, de la misma Ley en el cual los miembros de la DIGICRI podrán solicitar a toda persona individual o jurídica su cooperación en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, dentro de los límites legales. Y podrán auxiliarse de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, entidades o dependencias que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad, custodia o investigación, cuando ésta, o el Ministerio Público así lo requieran.

3.1.1 Dependencia orgánica

“La DIGICRI dependerá administrativamente y laboralmente del Ministerio de Gobernación. Para el cumplimiento de sus funciones de investigación criminal, los efectivos de la DIGICRI están subordinados a los Fiscales del Ministerio Público desde el inicio de la investigación hasta la firmeza de la sentencia”.⁵³

3.1.2 Principios de la Dirección General de Investigación Criminal

En ética, los principios son reglas o normas que orientan la acción de un ser humano. Se trata de normas de carácter general, máximamente universales, como, por ejemplo: amar al prójimo, no

⁵³ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de la Dirección General de Investigación Criminal*. Decreto 15-2012. Guatemala: Editorial Ayala Jimenez Sucesores, 2012, 2.

mentir, respetar la vida, etc. Los principios morales también se llaman máximas o preceptos.

Immanuel Kant fundamenta la ética en la actividad propia de la razón práctica. Considera principios aquellas proposiciones que contienen la idea de una determinación general de la voluntad que abraza muchas reglas prácticas. Los clasifica como máximas si son subjetivos o leyes si son objetivos.⁵⁴

Los principios de la Dirección General de investigación Criminal (DIGICRI), se encuentran regulados en el Artículo 6 del *Decreto 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala*, entre los cuales considero importante mencionar los siguientes:

“Respeto a los derechos humanos y garantías fundamentales, Apoyo y respeto a la víctima, Objetividad en la cual deberá actuar en base a criterios objetivos con estricta aplicación a la ley, Especialidad porque tiene a su cargo la investigación de los delitos, Profesionalidad en base a los criterios técnicos y científicos adecuados, La publicidad restringida porque todos los actos de investigación serán reservados, Celeridad y Eficiencia pues evitará dilataciones indebidas, Igualdad porque no debe discriminar a ninguna persona y Disciplina sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación”.⁵⁵

3.1.3 Funciones de la Dirección General de Investigación Criminal

La palabra cumplimiento⁵⁶ se refiere a la acción y efecto de cumplir con determinada cuestión o con alguien. En tanto, por cumplir, se entiende hacer aquello que se prometió o convino con alguien

⁵⁴ <http://es.wikipedia.org/wiki/principios>. (Fecha de consulta: 05 de abril de 2015).

⁵⁵ Congreso de la República de Guatemala. Ley de la Dirección General de Investigación Criminal. Decreto 15-2012. Guatemala: Editorial Ayala Jimenez Sucesores, 2012, 3.

⁵⁶ <http://www.definicionabc.com/general/cumplimiento.php#ixzz3Wus1TNkk> (Fecha de consulta: 05 de abril de 2015).

previamente que se haría en un determinado tiempo y forma, es decir, la realización de un deber o de una obligación.

Es por ello que la Dirección General de investigación Criminal debe cumplir con las funciones establecidas en el Artículo 7 de su respectiva Ley, las cuales se pueden mencionar entre las más importantes: proteger y atender la escena del crimen; realizar actos de investigación; actuar de oficio en los casos de urgencia y realizar la investigación preliminar; practicar acciones de investigación que en forma concreta le ordene el Ministerio Público; solicitar a las autoridades competentes bajo la responsabilidad del Fiscal a cargo informes, documentos, opiniones y elementos de prueba que se requieran para el debido desempeño de sus funciones; efectuar las medidas de coerción y preservación establecidas en la Ley; procesar, sistematizar y analizar la información producida por la investigación criminal y trasladar los resultados al Ministerio Público; colaborar con la fuerzas de seguridad de otros países en la realización de actividades de investigación y órdenes de captura de conformidad con las normas internacionales.

Entre las funciones del Director General de la Dirección General de la Investigación Criminal están velar por el cumplimiento de la Ley de la DIGICRI, su Reglamento Orgánico Interno que se encuentra regulado en el *Acuerdo Gubernativo 88-2015* y demás normas aplicables, y por las dependencias de su institución.

3.1.4 Obligaciones

Para poder establecer el significado del término obligación,⁵⁷ se hace necesario en un primer término que procedamos a determinar su origen etimológico. Al hacerlo descubrimos que es una palabra que

⁵⁷ <http://definicion.de/obligacion/#ixzz3WutN1bUZ> (Fecha de consulta: 05 de abril de 2015).

emana del latín, ya que se encuentra conformada por tres componentes de dicha lengua:

- El prefijo “ob-“, que es equivalente a “enfrentamiento”.
- El verbo “ligare”, que puede traducirse como “atar”.
- El sufijo “-ción”, que se utiliza para dejar patente una acción y su efecto.

Una obligación, por lo tanto, puede ser un vínculo que lleva a hacer o a abstenerse de hacer algo, fijado por la Ley o por una normativa. En el Artículo 11 del *Decreto 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala* se establecen las obligaciones que deberían de desempeñar los miembros de ésta Dirección y que a la fecha no se cumplen, y son las siguientes:

- a) Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación;
- b) Tramitar y cumplir en forma expedita y con la diligencia debida las directrices e instrucciones emanadas de los fiscales a cargo de los casos;
- c) Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, etnia, religión, sexo, condición económica social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- d) Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura y otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

- e) Llevar un registro completo de todas las diligencias que realice, sin importar su resultado, y reportarlo en su expediente respectivo para informar al fiscal encargado del caso y a sus superiores;
- f) Participar en los programas de capacitación.

La función investigativa, profesional y técnica que desempeñará es de suma importancia para el ejercicio de la acción penal y asimismo será un apoyo para el Ministerio Público en el fortalecimiento de la investigación Criminal en Guatemala; ya que su competencia es en toda la República.

3.1.5 Coordinación interinstitucional

La cual se refiere a las reuniones periódicas que deberán tener el director general de la DIGICRI y el fiscal del Ministerio Público, a efecto de definir y evaluar las políticas de coordinación general y regional, resolver los problemas existentes y tomar decisiones respecto a cada institución. Así también podrán suscribir convenios o acuerdos.

3.2 Estructura orgánica y dirección general

En el Reglamento Orgánico Interno de la Dirección General de Investigación Criminal, *Acuerdo Gubernativo Número 88-2015* del Congreso de la República de Guatemala; se encuentran reguladas las funciones que legalmente le corresponde desarrollar a la Dirección General de Investigación Criminal ya que en el Artículo uno se establece que tiene como propósito desarrollar la estructura orgánica, funciones y mecanismos de coordinación.

Así también la Dirección General estará a cargo de un Director General, quien como autoridad administrativa superior, es el responsable de la Dirección y administración de la misma, asegurando la adecuación de sus actividades a las funciones, atribuciones y cumplimiento de sus objetivos los

cuales se establecen en la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI.

3.2.1 Estructura

La DIGICRI tendrá la siguiente estructura básica:

- Dirección General;
- Las Direcciones, Subdirecciones, Departamentos y Unidades que se establezcan en los reglamentos;
- Inspectoría, la cual será nombrada por el Ministro de Gobernación.

En Artículo 3 del *Reglamento Orgánico Interno de la Dirección General de investigación Criminal* se establece la siguiente estructura orgánica:

“ÓRGANOS SUSTANTIVOS

1. Dirección General conformada por el Director General y Subdirector General.
2. Dirección de Investigaciones Regionales.
 - 2.1 Subdirección de Investigación Regional Central;
 - 2.2 Subdirección de Investigación Regional Norte;
 - 2.3 Subdirección de Investigación Regional Nororientes;
 - 2.4 Subdirección de Investigación Regional Surorientes;
 - 2.5 Subdirección de Investigación Regional Noroccidente;
 - 2.6 Subdirección de Investigación Regional Occidente;
 - 2.7 Subdirección de Investigación Regional Sur; y,
 - 2.8 Subdirección de Investigación Regional Centro Norte.
3. Dirección de Investigaciones Especializadas.
 - 3.1 Subdirección de investigación Especializada en Delitos de Crimen Organizado, Narcoactividad, Lavado de Dinero u Otros Activos y Terrorismo;

- 3.2 Subdirección de Investigación Especializada en Delitos Económicos, Propiedad Intelectual y Ciberdelincuencia;
 - 3.3 Subdirección de Investigación Especializada en Delitos contra el Medio Ambiente y Patrimonio Nacional;
 - 3.4 Subdirección de Investigación Especializada en Delitos contra la Vida e Integridad de las Personas;
 - 3.5 Subdirección de Investigación Especializada en Delitos Administrativos y Corrupción;
 - 3.6 Subdirección de Investigación Especializada en Delitos contra la Mujer, Niñez y Adolescencia; y,
 - 3.7 Subdirección de Investigación Especializada Técnica y Científica.
- Órganos Administrativos:
- 4. Dirección de Recursos Humanos; y,
 - 5. Dirección Administrativa y Financiera.

ÓRGANOS DE APOYO ESTRATÉGICO:

- 6. Secretaría General;
- 7. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- 8. Dirección de Análisis e Información;
- 9. Dirección de Cooperación;
- 10. Dirección de Desarrollo Institucional; y,
- 11. Dirección de Planificación.

ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO:

- 12. Dirección de Asuntos Internos;
- 13. Inspectoría General;
- 14. Tribunales Disciplinarios; y,
- 15. Unidad de Auditoría Interna.”

3.2.2 Dirección general

La Dirección General es el órgano jerárquico superior de la (DIGICRI). Entre sus funciones debe estar principalmente la coordinación de la protección y el resguardo del procesamiento de la escena del crimen. Ya que la investigación de una escena del crimen debe basarse en la búsqueda cuidadosa y meticulosa de los indicios que pueden dar la pauta de lo que pasó y de la persona o personas que pudieron ser responsables del hecho delictivo. Es por ello que debe ser preservada para tratar de que las piezas importantes de evidencia queden intactas.

El Director General, es la autoridad administrativa superior y es la persona encargada de asegurar la adecuación de sus actividades a las funciones, atribuciones y cumplimiento de sus objetivos, establecidos en la *Ley* y en el *Reglamento Orgánico Interno de la Dirección General de investigación Criminal*. En caso de ausencia temporal del Director General lo sustituirá el Subdirector General.

El Subdirector General tiene como funciones específicas las siguientes:

- 1) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades y demás funciones vinculadas a las Direcciones de Recursos Humanos y Dirección Administrativa y Financiera;
- 2) Establecer y articular mecanismos que coadyuven al óptimo aprovechamiento de los recursos de que dispone la Institución,
- 3) Coordinar sistemas de control interno que proporcionen confiabilidad y transparencia en las operaciones administrativas y financieras;

- 4) Velar por que las dependencias a su cargo cumplan con las disposiciones emanadas por la Contraloría General de Cuentas, en lo relacionado al manejo de los recursos;
- 5) Coordinar todos los procesos de rendición de cuentas a nivel institucional;
- 6) Velar por el eficaz funcionamiento de los sistemas integrados administrativos y financieros a nivel institucional;
- 7) Participar en la elaboración de la Planificación Estratégica y el Plan Operativo Anual; y,
- 8) Realizar otras funciones que le sean asignadas por el Director General, dentro del ámbito de su competencia.

3.2.3 Funciones y obligaciones de la Dirección de Investigación Criminal (DIGICRI)

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, sus reglamentos y demás normas aplicables.
- b) Ejercer atribuciones de mando, dirección, disciplina y las conferidas por el Reglamento de la *Ley General de Investigación Criminal*.
- c) Garantizar las relaciones y la coordinación de la institución con las demás instituciones públicas o privadas.
- d) Someter a consideración del Ministerio de Gobernación, para su aprobación, la política general de la institución.
- e) Establecer las normas internas de administración y trabajo de todas las dependencias de la institución.
- f) Aprobar los acuerdos, manuales de procedimientos, código de ética, circulares, instructivos y protocolos de actuación para el buen funcionamiento de la institución.
- g) Emitir las instrucciones y divulgarlas por medio de los órganos correspondientes.

- h) Remitir al Ministerio de Gobernación el anteproyecto de presupuesto de la institución.
- i) Otorgar reconocimientos a fin de estimular al personal de la institución para el adecuado y eficiente cumplimiento de sus funciones.
- j) Garantizar la efectiva aplicación de las normas éticas y disciplinarias de la institución.
- k) Nombrar y remover al personal de la Institución de conformidad, con el sistema de carrera profesional, a excepción de los directores, quienes serán nombrados por el Ministerio de Gobernación a propuesta del Director General.
- l) Aprobar y suscribir convenios de cooperación y coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- m) Aprobar los planes estratégicos de la institución.
- n) Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección a los derechos humanos.
- o) Decidir sobre el despliegue territorial de los servicios de la institución.
- p) Ejecutar con apego a los lineamientos legales y reglamentados correspondientes, los recursos asignados a la institución.
- q) Las que expresamente le confieran otras leyes.

3.2.4 Inspectoría general

La inspectoría general es el órgano encargado de fiscalizar y evaluar la correcta aplicación y observancia de las leyes, reglamentos, instrucciones generales, políticas, planes, programas, manuales y protocolos de funcionamiento, así como la eficacia funcional y la disciplina del personal, el empleo adecuado de sus recursos y el control de calidad de los servicios que presta la institución.

Para el efecto, deberá establecer los parámetros y mecanismos de medición y evaluación del desempeño del personal.

Este órgano tiene la responsabilidad de hacer cumplir la *Ley de la Dirección General de investigación Criminal (DIGICRI)*, a través de todos sus servicios, de acuerdo a las funciones del personal, tales como: Planificar dirigir, organizar, coordinar y controlar las inspecciones y la evaluación del desempeño de los miembros de la (DIGICRI) pertenecientes a las carreras de investigación y técnica; velar por la aplicación de las inspecciones y los instrumentos de evaluación del desempeño de las carreras de investigación y técnica; Someter a consideración del Director General los instrumentos de evaluación del desempeño de las carreras de investigación y técnica; Mantener informado al Director General de las carreras de investigación y técnica para la toma de decisiones, entre otras.

3.3 Carrera profesional

La carrera profesional es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que comprende la selección, ingreso, nombramiento y promoción del personal de la institución, con base en la excelencia profesional, la formación continua, la especialización técnica y la evaluación del desempeño.

Un investigador es una persona profesional que analiza las causas penales, con el fin de obtener un perfil psicológico conductual y legal del criminal es por ello que el personal de la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI, debe contar con un título universitario relacionado con la investigación criminal, la psicología o ciencia forense.

A la vez debe crear perfiles criminales utilizando observaciones a través de un análisis criminal en función de cómo se cometió el crimen. Y que se

deben tomar en consideración todos los medios de prueba, las declaraciones de los testigos y las estadísticas de los delitos que sean similares.

3.3.1 Tipos de carrera

La carrera profesional comprende: Carrera de investigación, Carrera técnica y Carrera administrativa. El reglamento regulará los grados, requisitos de ingreso, ascensos, promoción destinos, distintivos y remoción y todos lo relacionado con la carrera profesional.

La Dirección Administrativa y financiera es la encargada de planificar, organizar, analizar y presupuestar los recursos financieros y gestionar el apoyo logístico de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), a través de la adquisición, resguardo y distribución de bienes y servicios; así como velar por la seguridad institucional.

El principal objetivo de los miembros de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), debe ser el cumplimiento de la Ley, y del trabajo en conjunto con los fiscales, auxiliares fiscales, peritos del Ministerio Público y personal de la Policía Nacional Civil a manera de realizar una buena investigación, ya que la recolección y conservación de las evidencias en una escena del crimen permitirá esclarecer los hechos que se consideran como delitos.

3.4 Evaluación del desempeño

Es el método mediante el cual se miden, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los miembros de la Dirección General de Investigación Criminal, en función de sus habilidades, capacidades y adecuación al puesto.

El desempeño del personal de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), se verá reflejado en las investigaciones realizadas ya que una buena recolección y conservación de las evidencias, permitirá descubrir lo que realmente ocurrió e identificar a los presuntos responsables.

La cadena de custodia, juega un papel importante porque en ella se aplican los elementos materiales probatorios y evidencias físicas por las personas responsables en el manejo de los mismos, desde el momento en que se encuentran o aportan a la investigación hasta su disposición final, lo que permite no solo garantizar su autenticidad, sino demostrar que se han aplicado procedimientos estandarizados para asegurar las condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad, continuidad y registro, de esta forma se evitará la alteración de los indicios y se dará garantía científica de lo analizado en un laboratorio.

3.4.1 Evaluación anual

Todo el personal de las carreras de investigación y técnica deberán ser evaluados, por lo menos, una vez al año. La Inspectoría General realizará la evaluación del desempeño. El Reglamento Orgánico Interno respectivo establecerá los criterios técnicos de la evaluación.

Queda manifestado que un investigador criminal debe ser una persona profesional para el manejo adecuado del lugar en donde se ha cometido un hecho delictivo; es por ello que debe conocer los métodos técnicos y científicos para el procesamiento acertado de elementos materiales que servirán como medio de prueba en las decisiones judiciales.

La Inspectoría General de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), es la encargada de velar por la función adecuada y del desempeño del personal encargado de investigar los hechos

delictivos, porque ¿Qué sucedería si hubiera una mala transición? Pues entonces, las investigaciones fueran inciertas, ineficaces y falsas y no irán enfocadas a los objetivos planteados en la Ley de la Dirección General de investigación Criminal (DIGICRI).

3.4.2 Régimen disciplinario

Es el mecanismo administrativo que establece las faltas al servicio, el procedimiento para determinar las sanciones correspondientes y los órganos específicos responsables de su investigación y sanción, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las funciones, órdenes y normas que rigen la institución.

En cuanto al régimen disciplinario se debe velar porque los investigadores realicen diligencias de algo que es pertinente para la realización de un fin; que en este caso es recolectar, ordenar, practicar pruebas, decepcionar las diligencias para esclarecer el delito y que en el proceso todas sean autorizadas legalmente.

La investigación criminal es reconstructiva, por lo tanto, debe manejar pruebas que permitan conocer el pasado, porque de esta manera le producirá certeza al Fiscal o al Juez.

Sin esta labor sería imposible la aplicación de las normas, de esta forma radica la importancia de la disciplina que debe tener el personal de la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI, en el procesamiento de la escena del crimen y en el transcurso de las investigaciones.

3.4.3 Faltas

Las infracciones administrativas se clasifican de la siguiente forma:
constituyen faltas leves las siguientes:

- a) Presentarse al lugar de trabajo con retraso al horario establecido en los reglamentos de la institución.
- b) Realizar actividades o propaganda de índole política o religiosa en el lugar de trabajo.
- c) Solicitar u ordenar a subalternos, durante la jornada de trabajo, favores y actividades de carácter personal.
- d) Incumplir los deberes fijados por la ley o los reglamentos, siempre y cuando no estén contemplados en forma específica como otra falta.
- e) No comunicar a la autoridad encargada de la ejecución del procedimiento disciplinario, la comisión de una falta grave o muy grave de un subordinado o abstenerse de aplicar el procedimiento administrativo disciplinario que corresponda, conforme lo establecido en la presente ley.
- f) No asistir a una jornada de trabajo sin causa justificada.

Constituyen faltas graves, salvo que por su naturaleza constituya en sí mismo delito, en cuyo caso será sancionado conforme el procedimiento penal; las siguientes:

- a) Incumplir las instrucciones dictadas por los superiores jerárquicos o los fiscales en el ámbito de su competencia.
- b) Suspender o interrumpir sus labores o retirarse del lugar de trabajo sin autorización de los superiores jerárquicos; se entenderá por lugar de trabajo donde se estén realizando diligencias propias de sus funciones.

- c) Faltar a la discreción en aquellos asuntos que por su naturaleza, o en virtud de leyes o reglamentos, requieran reserva, dificultando o entorpeciendo la persecución penal, o perjudique el desarrollo normal de las actividades de su institución.
- d) Acudir al trabajo en estado de embriaguez o bajo influencias de drogas o sustancias estupefacientes, durante la jornada laboral.
- e) Dañar o destruir un bien esencial para el funcionamiento de la institución, o utilizar los materiales, equipo o bienes de la institución para fines personales o de terceros, imposibilitando, dificultando o entorpeciendo su uso para los fines previstos por la institución.
- f) Usar las facultades o prerrogativas que le confiere su cargo para fines ajenos al ejercicio de su función.
- g) Transmitir o divulgar información confidencial o sujeta a reserva a sabiendas que entorpecerá dificultará o imposibilitará el normal desarrollo de la investigación criminal o el normal desarrollo de las actividades de la Institución.
- h) Recibir o solicitar regalos, dinero, favores o dádivas con la finalidad de realizar o dejar de hacer cualquier actividad relacionada con funciones.
- i) Faltar injustificadamente a sus labores durante dos días consecutivos o seis medios días laborales en un mismo mes calendario.
- j) Realizar actos o prácticas discriminatorias en el ejercicio de sus funciones contra miembros de la institución, sujetos procesales, víctimas y personas particulares, que anulen o menoscaben el ejercicio de sus derechos.

Todas las faltas leves y graves mencionadas anteriormente constituirían un debilitamiento en todo lo relacionado a la

administración de la investigación criminal; ya que el plan de trabajo entre el Fiscal, el Director General de la investigación y los investigadores encargados del proceso de búsqueda de evidencia y de la coordinación de las actividades criminalísticas y forenses, no sería el adecuado.

3.4.4 Sanciones

Las sanciones administrativas únicamente se podrán imponer después de agotado el procedimiento administrativo correspondiente, atendiendo a la clasificación siguiente:

Sanciones para faltas leves;

- a) Amonestación verbal, de la cual deberá dejarse constancia por escrito;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión de labores sin goce de salario de uno a diez días hábiles.

Sanciones para faltas graves:

- a) Suspensión de labores sin goce de salario de uno a diez días hábiles.
- b) Destitución.

Sanción accesoria a las faltas graves:

- a) Limitación de seis a veinticuatro meses para optar a cargos y ascensos.

Todas las faltas leves o graves en que incurra el personal de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), tienen como consecuencia una sanción, las cuáles se encuentran reguladas en el

Artículo 37 de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI).

CAPÍTULO 4

ATRIBUCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DIGICRI, EN EL PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN

4.1 Principio de oficialidad

El principio de oficialidad, también llamado de oficio. Es un criterio derivado del interés público, en ciertas materias, por el cual el proceso, su objeto, los actos procesales y la sentencia, no están subordinados al poder de disposición de sujetos jurídicos particulares en relación con la tutela de sus derechos e intereses legítimos, sino que dependen de que aquél interés se ponga de manifiesto al tribunal y se haga valer por otros órganos públicos ante situaciones subsumibles en supuestos taxativamente determinados por la ley.

El principio de oficialidad obliga al Ministerio Público a realizar la pesquisa objetiva de hechos criminales e impulsar la persecución penal. Es por ello que debe haber coordinación con la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI) y en la cual los miembros de ésta deben estar subordinados a los Fiscales del Ministerio Público desde el inicio de la investigación hasta la firmeza de la sentencia definitiva.

En los procesos regidos por el principio de oficialidad, las partes no pueden establecer el objeto del proceso ni disponer de él mediante renuncia, allanamiento o desistimiento; la alegación, o fijación o prueba de los hechos relevantes no depende de las partes, sino del tribunal y la sentencia definitiva.

La investigación de oficio o de oficialidad deriva de la investigación del interés público en ciertas materias, por el cual el proceso, su objeto, los actos procesales y la sentencia no están subordinados al poder de disposición de sujetos jurídicos particulares en relación con la tutela de sus derechos e intereses legítimos, sino que dependen de que aquél interés se ponga de manifiesto al tribunal y se haga valer por otros órganos públicos antes situaciones subsumibles en supuestos taxativamente determinados por la ley.

4.1.1 Principio de especialidad

El principio establece que tendrá a su cargo, bajo la supervisión del Ministerio Público, la investigación de los delitos, sin menoscabo de las atribuciones del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Así mismo el personal de la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI, se debe basar en una excelencia profesional, en el cual su formación debe ser continua, especializada y técnica.

El principio de especialidad para la interpretación de los alcances de la competencia de entes y órganos no debe entenderse como un retorno al criterio de la competencia subjetiva. Ello es así porque la especialidad del órgano de que se trate no va surgir de su propia voluntad sino de la norma objetiva que establezca las finalidades para las cuales el órgano fue creado, o bien, de su objeto institucional. De ese modo el ámbito de libertad del ámbito administrativo va a estar acotado por el fin de la norma y no por el que surja de la voluntad del funcionario.

4.2 Limitación en la participación de los miembros de la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI, en el procesamiento de la escena del crimen

Hasta el momento se limita la participación de los miembros de la Dirección General de Investigación Criminal. El Ministerio Público es el encargado de la acción penal y de las investigaciones, que es la preparación de la acción y actúa en esta etapa a través de sus fiscales, quienes pueden asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a las diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad.

Según el Artículo 171 de la *Constitución Política de la República de Guatemala*, le corresponde al Congreso de la República, decretar, reformar y derogar leyes; entonces no sería lógico ni legal que no se cumplan con las funciones de la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI, ya que la publicación y cumplimiento quedó establecido desde el siete de agosto del año dos mil doce. (Anexo IV).

El investigador criminal es un profesional que aplica las técnicas para el manejo adecuado del lugar donde se ha cometido un hecho punible; para realizar el adecuado procesamiento de una escena del crimen para la recaudación de pruebas ya que esto contribuirá en la toma de decisiones judiciales. Por lo que es necesario recalcar que cada uno de los miembros de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), puede actuar en la investigación y en el proceso penal, únicamente con las facultades que la propia Ley le otorga, y que se debe velar por su estricto cumplimiento.

4.3 Tipo de observancias

La Dirección General de Investigación Criminal debe llegar a ser un órgano fundamental en el fortalecimiento de la investigación criminal en Guatemala.

Como quedó establecido en el capítulo anterior, la Dependencia Orgánica y Dirección Funcional que los efectivos de la (DIGICRI), están subordinados a los fiscales del Ministerio Público desde el inicio de la investigación hasta la firmeza de sentencia. Es notorio el incumplimiento observable, ya que a la fecha, en el procesamiento de la escena del crimen el Ministerio Público únicamente cuenta con el apoyo de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas de ésta misma dirección y de la Policía Nacional Civil; y que en ningún momento hemos podido observar a personal de la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI en el procesamiento de las escenas del crimen y mucho menos en las investigaciones posteriores.

Así mismo la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), en ningún momento cumple con las funciones y las obligaciones contenidas en su misma Ley en los Artículos siete y once. Ya que no se protege la escena del crimen, no realiza actos de investigación necesarios para el esclarecimiento de los hechos, no actúa de oficio en los casos de urgencia, etc. Los únicos que procesan, sistematizan y analizan la información producida por la investigación criminal es el personal del Ministerio Público en sus distintas funciones.

En una actividad investigadora, el Fiscal practica todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo. Sin embargo es notorio el incumplimiento de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), principalmente en el procesamiento de la escena del crimen ya que como se establece en el tercer considerando de dicha Ley la necesidad de que las instituciones que participen en la investigación criminal, mantengan la objetividad e imparcialidad en el esclarecimiento de los hechos delictivos y que coordinen de forma eficiente la realización de la misma en el ámbito de su competencia.

La Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), debiera ser un órgano especializado en investigación criminal, auxiliar de la administración de justicia y con competencia en toda la República y que para el cumplimiento de sus funciones estarán subordinados a los Fiscales del Ministerio Público desde el inicio de la investigación hasta la firmeza de la sentencia. Actos que en la actualidad no son ciertos, ya que la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), aún no cumple con las atribuciones legales y administrativas que le corresponden.

El Director General de Investigación Criminal, debiera velar por el cumplimiento de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, y de su Reglamento Orgánico Interno y demás normas aplicables; y debido al incumplimiento no habrá una Inspectoría General para evaluar el protocolo de funcionamiento, la eficacia funcional y disciplina del personal, el empleo adecuado de sus recursos y el control de calidad de los servicios. Es por ello que tampoco se podrá medir el desempeño en forma individual y colectiva y las faltas del personal de dicha Dirección.

El avance de la criminalidad, exige cada día un trabajo complejo en las técnicas de investigación, por lo que deben desarrollar técnicas y métodos de estudios modernos, para que le permitan al investigador dejar de lado las estimaciones personales y los motivos individuales. Para solamente ser objetivo sobre los hechos.

Ya que un delito investigado a medias logra dos objetivos, desprestigiar a los investigadores y en segundo elevar la posibilidad de la defensa. Es por ello que debemos velar por el cumplimiento de las atribuciones legales y administrativas de la Dirección General de Investigación Criminal; para lograr investigaciones más profundas y certeras.

4.4 Delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos

El delito está constituido por una acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible. En los delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos se infringe un deber específico de lealtad, corrección y eficiencia por encontrarse ligados con la autoridad pública.

En el título XIII del Capítulo II del Código Penal se encuentran regulados los delitos cometidos por funcionarios o por empleados públicos. Entre los cuales se pueden mencionar:

4.4.1 Abuso de autoridad

Se encuentra regulado en el Artículo 418 del Código Penal guatemalteco, en el cual se establece que el funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración o de los particulares, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare de apremios ilegítimos o innecesarios.

El abuso de autoridad es una situación en donde la persona o autoridad que tiene poder sobre otros debido a su posición social, conocimiento o riqueza utiliza ese poder para su beneficio y a su vez, permite que otros sean explotados. En el derecho administrativo, el abuso es reconocido en figuras que forman parte del poder público.

Siempre se busca que el poder se utilice para el beneficio de la sociedad, trabajar por el pueblo y hacer obras que ayuden a las personas. En la actualidad ser político o formar parte de la administración pública es sinónimo de corrupción y abuso de

autoridad; claro está que no es una característica de todos ya que otros buscan el bien común del pueblo.

Pero, la corrupción y la violencia son cada vez más vulnerables; es por ello que las autoridades deben dar el ejemplo a todos los ciudadanos, empezando por el cumplimiento de las Leyes del país.

4.4.2 Incumplimiento de deberes

También se encuentra establecido el delito de incumplimiento de deberes el cual consiste en lo siguiente “El funcionario o empleado público que omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función o cargo, será sancionado con prisión de tres a seis años.”⁵⁸

Es de importancia mencionar el incumplimiento de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), y a la vez el del personal que se requiere para el funcionamiento de dicha institución; ya que la impunidad que predomina en el país se debe a la falta de investigación y de personal especializado en el esclarecimiento de hechos delictivos.

4.4.3 Cohecho pasivo

También el delito de cohecho pasivo que se encuentra regulado en el Artículo 439 del *Código Penal de Guatemala*, Decreto Número 17-73, el cual dice así:

“El funcionario o empleado público que solicitare o recibiere, por sí o por persona intermedia, dádiva o presente, o aceptare ofrecimiento o promesa por realizar un acto

⁵⁸ Congreso de la República de Guatemala. *Código Penal*. Decreto No. 17-73. Guatemala: Editorial Ayala Jimenez Sucesores, 2012, 183.

relativo al ejercicio de su cargo o empleo, o por abstenerse de un acto que debiera practicar, será sancionado con prisión de uno a cinco años y multa de cien a tres mil quetzales. Cuando el funcionario o empleado público obligare o indujere a la dádiva, presente, ofrecimiento o promesa, la pena se aumentará en una tercera parte.”

El cohecho es un delito que implica la entrega de un soborno para corromper a alguien y obtener un favor de su parte. Lo habitual es que esta dádiva que puede concretarse en dinero, regalos u otros, sea entregada a un funcionario público para que este concrete u omita una acción. El interés jurídico tutelado en este delito es el que tiene la administración pública de que el desarrollo o funcionamiento de la actividad estatal discurra en todos sus ámbitos, ejecutivo, legislativo y judicial, por un cauce de honradez sin ser inficionado por enriquecimientos o desviaciones injustas.

4.5 Sanciones administrativas y penales

Las sanciones administrativas son una clase de acto administrativo que consiste en una sanción como consecuencia de una conducta ilícita del administrado. Han sido definidas como cualquier mal infringido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal, a resultas de un procedimiento administrativo, y con una finalidad puramente represora.

La sanción penal es todo aquel castigo o pena, que se establece en la Ley, y que imponen los Jueces penales a los responsables de haber cometido un delito. La sanción penal se impone mediante una sentencia, una vez concluido el proceso penal y cuando el acusado resultó culpable de haber cometido determinado delito.

El Artículo 423. Del Código Penal de Guatemala establece:

“El funcionario o empleado público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a disposiciones expresas de la Constitución de la República o, a sabiendas, ejecutare las órdenes o resoluciones de esta naturaleza dictadas por otro funcionario, o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere, será sancionado con prisión de uno a dos años y multa de doscientos a dos mil quetzales.”

CAPÍTULO 5

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS DERIVADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación será útil en el sentido de que se especificarán las funciones que debe cumplir la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), en el procesamiento de la escena del crimen y en el transcurso de las investigaciones, se podrá determinar la inobservancia de las atribuciones legales y administrativas de ésta Dirección, ya que a la fecha sus funciones se encuentran solamente en la Ley y en el Reglamento Interno y no en la práctica.

En Guatemala, la delincuencia y la impunidad persisten en altos índices y éstos incluyen asesinatos, torturas, secuestros, extorsiones y crímenes atroces en la mayoría cometidos a mujeres y niños.

En el informe del investigador, debe tener una lógica de base en el cual se debe dejar a un lado la improvisación. Ya que se tiene un tema principal en el inicio, pero no se sabe exactamente a donde se llegará y debe empezar a elaborarse desde que escribe notas y los análisis en la medida que avanza la investigación.

Es por ello la importancia que deben tener las investigaciones en el ámbito penal, ya que se deben recopilar todas las pruebas y evidencias del delito para poder determinar si se ha cometido y asimismo identificar al autor; asegurarse de que toda la información recabada sea relevante para la investigación; para que pueda haber una sentencia justa. Y es ahí en donde radica la importancia del cumplimiento de las Leyes.

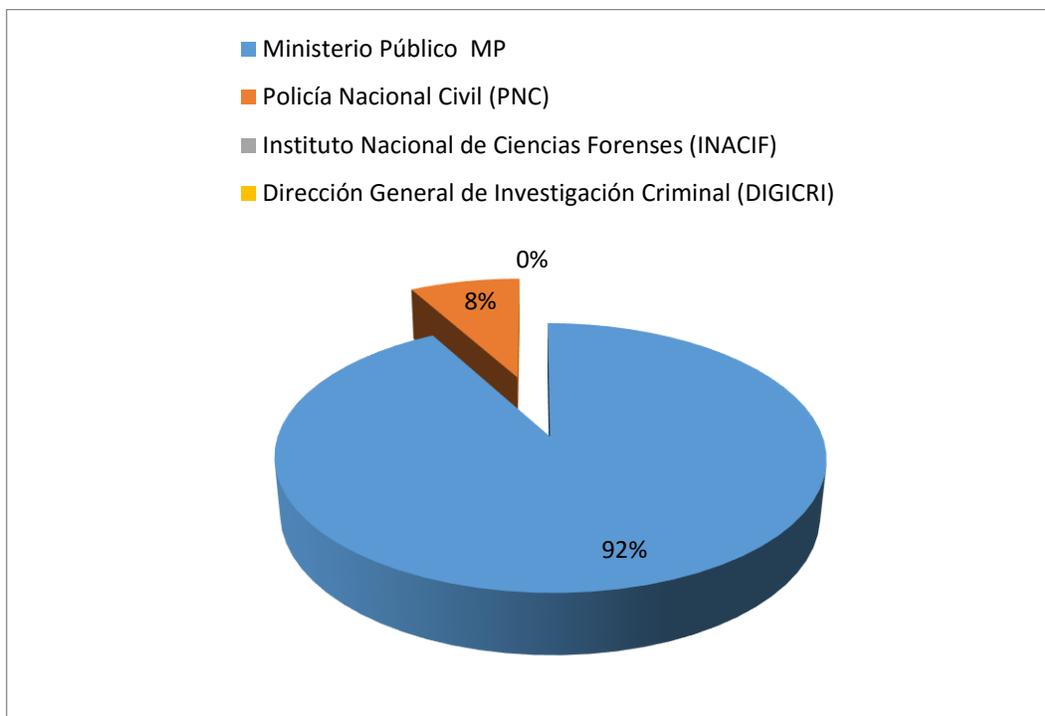
Como se mencionó anteriormente la Dirección General de Investigación Criminal debe ser un órgano especializado en investigación criminal y auxiliar de la administración de justicia. Y es de suma importancia su función en el procesamiento de la escena del crimen y en el proceso de la investigación, ya que apoyará al personal del Ministerio Público en la investigación de los hechos delictivos, para disminuir la impunidad de los crímenes en el país y realizar investigaciones profundas y científicas.

5.1 Resultados entrevistas a los intervinientes del proceso penal guatemalteco y a los profesionales del derecho penal

El presente trabajo tiene como objetivo establecer datos importantes que determinen la inobservancia de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), en el procesamiento de la escena del crimen y las posteriores investigaciones, a través de entrevistas a profesionales en el campo del derecho e investigación criminal y forense, peritos en la escena del crimen del Ministerio Público, Policía Nacional Civil, trabajadores de Gobernación Departamental y personas que tengan experiencia en el tema a investigar.

Por ello se realizó la entrevista (Anexo V), para conocer la opinión de cada uno de los profesionales como si han escuchado hablar de la Dirección General de Investigación Criminal y Forense y su función; y si es notorio el cumplimiento del Decreto 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala, así como determinar quiénes son los encargados de investigar los hechos delictivos y si han sido satisfactorias las investigaciones realizadas por el Ministerio Público, así como la calificación que se les da a los técnicos del Ministerio Público en el procesamiento de la escena del crimen y si es necesario el apoyo de la Dirección General de Investigación Criminal y Forense en las investigaciones realizadas por el Ministerio Público.

GRÁFICA No. 1
EN GUATEMALA, ¿QUIÉNES SON LOS ENCARGADOS DE REALIZAR LAS
INVESTIGACIONES DE UN HECHO DELICTIVO?



Fuente: Investigación de campo. Año 2 014.

RESULTADO:

Como se puede observar el noventa y dos por ciento de los entrevistados manifestaron que el Ministerio Público, es el encargado de las investigaciones de los hechos delictivos, y el ocho por ciento considera la participación de la Policía Nacional Civil conjuntamente con el Ministerio Público.

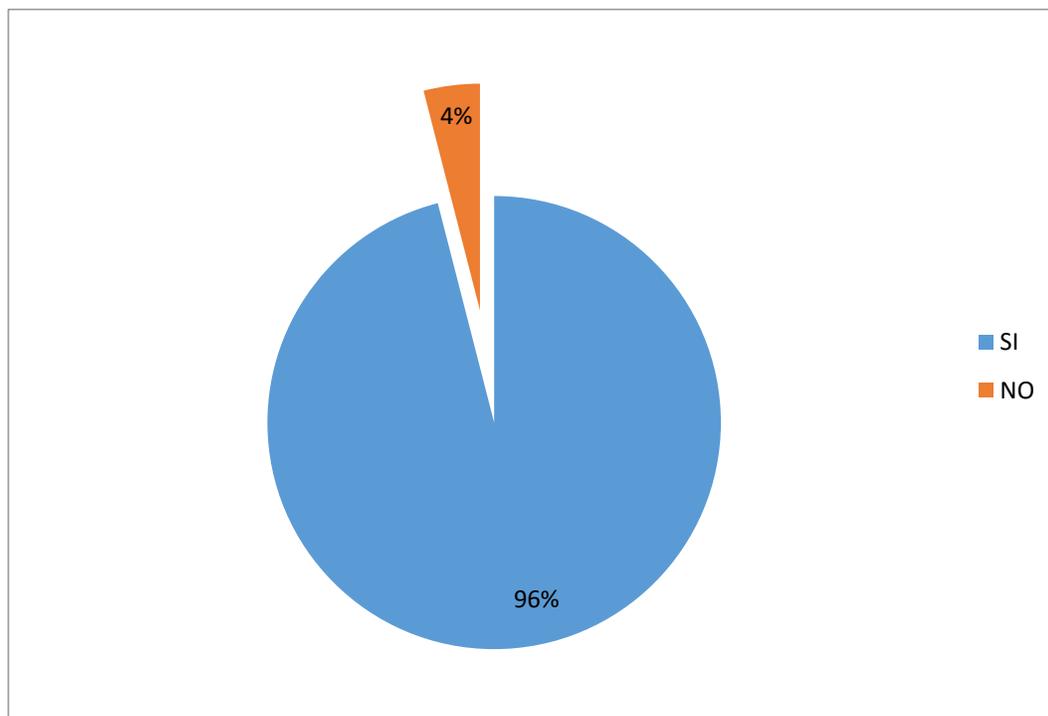
Ningún profesional manifestó en que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses o la Dirección General de Investigación Criminal, fueran los encargados de las investigaciones de los hechos delictivos.

DISCUSIÓN:

Como queda manifestado; el Ministerio Público es el encargado de promover la persecución penal y dirigir las investigaciones de los delitos de acción pública.

Es de importancia manifestar que la Dirección General de Investigación Criminal tiene la función de proteger la escena del crimen, investigar y atenderla en el caso que otras Instituciones como el Ministerio Público se encuentren imposibilitadas en ese momento.

Esto quiere decir que el Ministerio Público, La Policía Nacional Civil, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y la Dirección General de Investigación Criminal estarán a cargo de las investigaciones de los hechos delictivos; ya que cada una de ellas puede realizar propuestas en el esclarecimiento de los delitos bajo la dirección del Ministerio Público.

GRÁFICA No. 2**¿HA ESCUCHADO HABLAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN CRIMINAL DIGICRI?**

Fuente: Investigación de campo. Año 2 014.

RESULTADO:

El cuatro por ciento manifestó no haber escuchado de la Dirección General en Investigación Criminal; mientras que el noventa y seis por ciento establece que sí ha escuchado hablar de ésta Dirección.

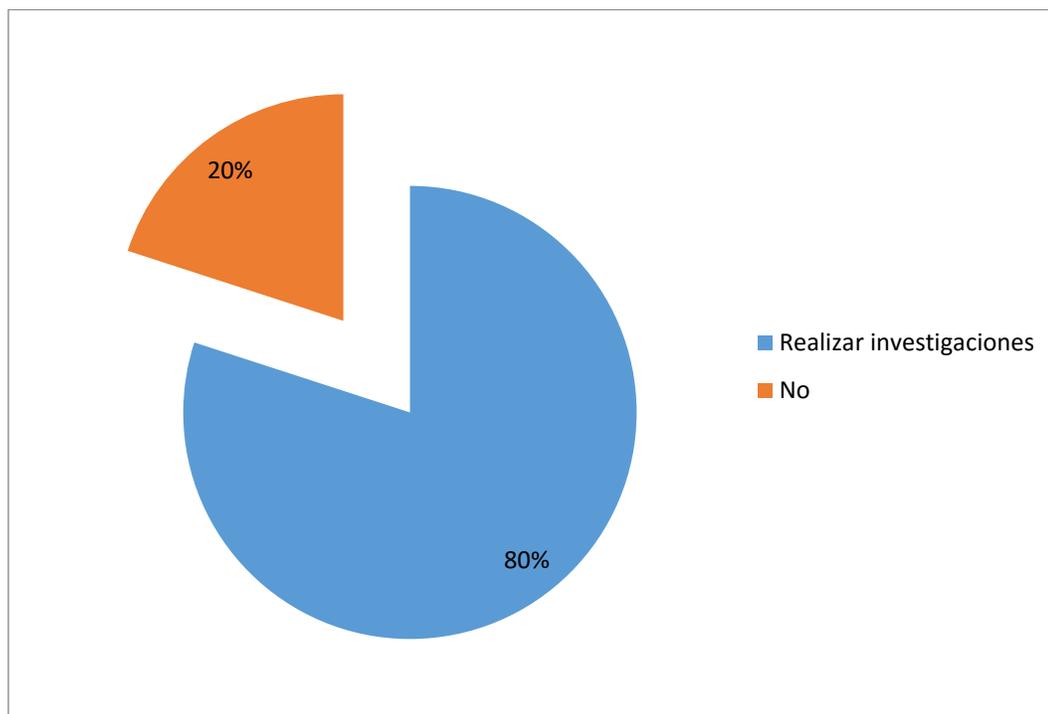
DISCUSIÓN:

En la gráfica anterior, la mayoría de entrevistados han escuchado hablar de la Dirección General de Investigación Criminal; ya que en el momento de su creación era común leer artículos de ésta Dirección en los diarios de circulación del país, principalmente en Prensa Libre; televisión, redes sociales, etc.

Los técnicos en Investigación Criminal del Ministerio Público consideran de suma importancia el apoyo que debe brindarles ésta Dirección; ya que entre sus funciones están procesar, sistematizar y analizar la información producida por la investigación criminal y trasladar los resultados de esta información al Ministerio Público, a efecto de propiciar la persecución penal estratégica.

Cabe recalcar que si se cumpliera con lo establecido en la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal y en el Reglamento Orgánico Interno de dicha Dirección, las investigaciones serían más certeras, analizadas por los investigadores ya que habría una relación entre las funciones del Director General de la (DIGICRI) y el Fiscal General del Ministerio Público.

GRÁFICA No. 3
SI SU RESPUESTA ES SI, ¿CONOCE LA FUNCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN?



Fuente: Investigación de campo. Año 2 014.

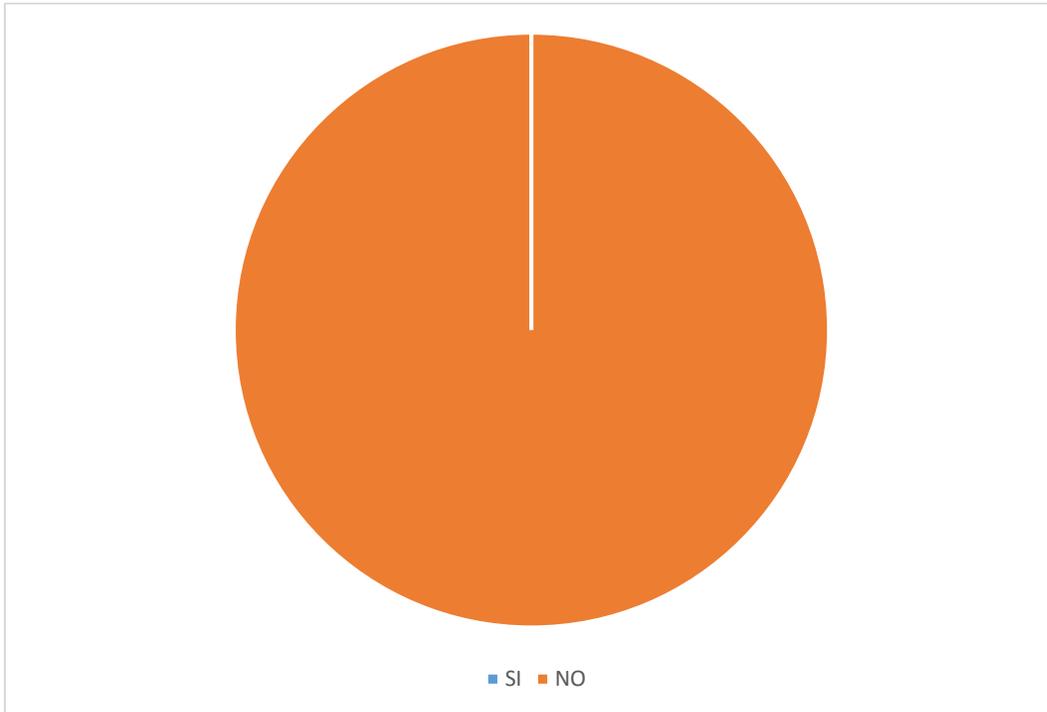
RESULTADOS:

El veinte por ciento manifestó que no conoce la función de la Dirección General de Investigación Criminal y el ochenta por ciento manifestó que si conoce la función de ésta dirección.

DISCUSIÓN:

El ochenta por ciento de los entrevistados; si tienen conocimiento de las funciones que se debieran cumplir de acuerdo a la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), pero el incumplimiento de la misma Ley y su Reglamento es notorio; ya que en el procesamiento de la escena del crimen se presenta el personal del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil y no así personal de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI).

GRÁFICA No. 4
¿ES NOTORIO EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (DIGICRI). DECRETO 15-2012
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA?



Fuente: Investigación de campo. Año 2 014.

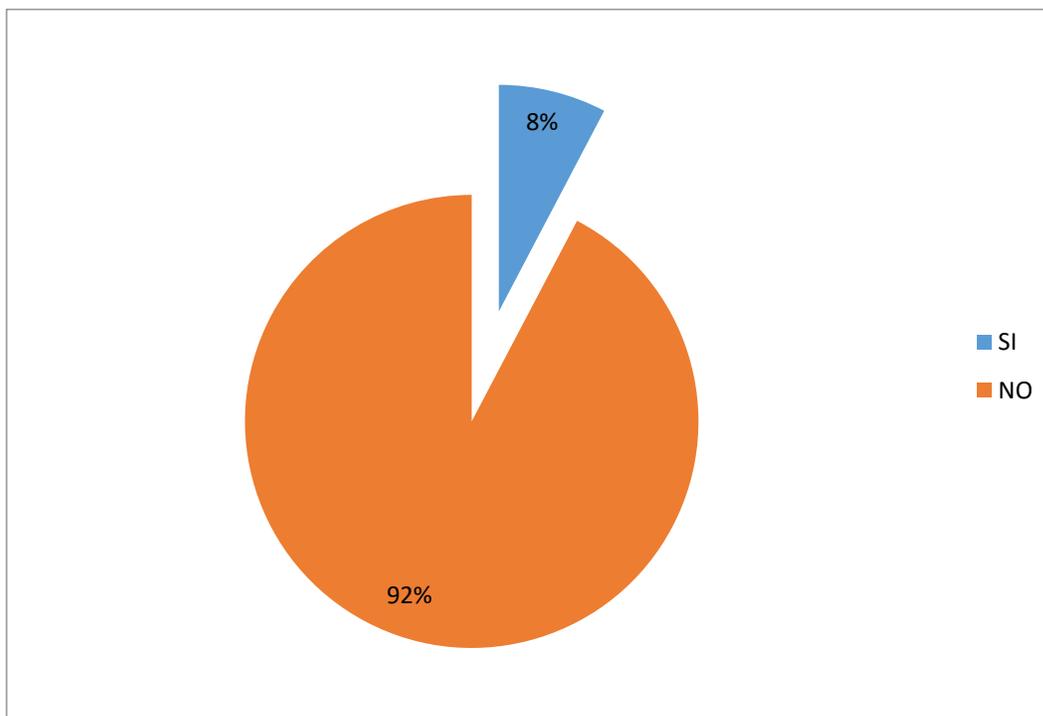
RESULTADO:

Los entrevistados manifiestan con un porcentaje del cien por ciento que no es notorio el cumplimiento de la ley de Dirección Criminal (DIGICRI).

DISCUSIÓN:

La investigación criminal debe enfrentar fenómenos complejos que necesitan investigaciones profundas, científicas. Pero, en nuestro medio es inobservable la participación del personal de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), puesto que a la fecha no cuenta con Órganos de Dirección y su competencia no es en toda la República como se regula en el Artículo 2 de dicha Ley.

GRÁFICA No. 5
¿HAN SIDO SATISFACTORIAS LAS INVESTIGACIONES PARA LA
APREHENSIÓN DEL AUTOR DEL CRIMEN, REALIZADAS POR EL
MINISTERIO PÚBLICO?



Fuente: Investigación de campo. Año 2 014.

RESULTADOS:

El ocho por ciento considera que han sido satisfactorias las investigaciones, para la aprehensión del autor del crimen, realizadas por el Ministerio Público; y el noventa y dos por ciento manifestaron no estar satisfechos con las investigaciones.

DISCUSIÓN:

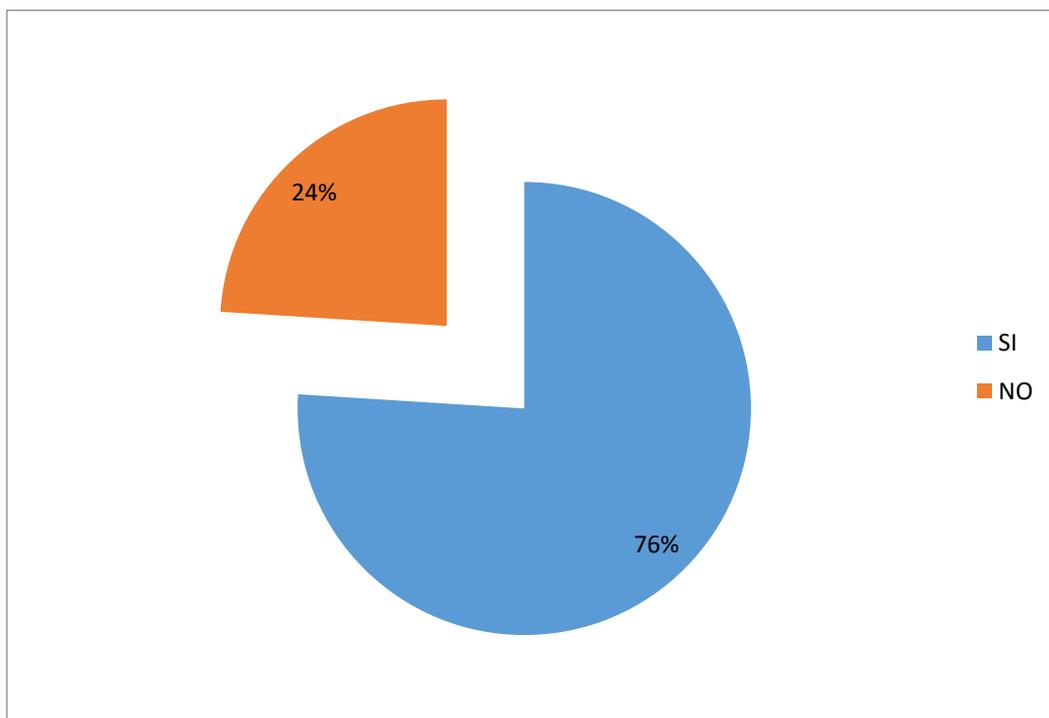
En la actualidad, la criminalidad va en aumento, por lo que las investigaciones deben realizarse en conjunto, con los medios adecuados, sin contaminar la escena del crimen para su adecuado procesamiento. Para que de esta forma se logró la aprehensión de los responsables de los hechos

delictivos. Así también se debe reforzar el personal encargado de las investigaciones para los diferentes delitos tipificados en el Código Penal de Guatemala.

Tal y como lo manifiesta la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, la cual establece la Coordinación Interinstitucional que debería tener el Director General de la (DIGICRI) y el Fiscal del Ministerio Público, a efecto de definir y evaluar las políticas de coordinación general y regional, resolver los problemas existentes y tomar las decisiones de cada institución.

GRÁFICA No. 6

¿CONSIDERA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO CUENTA CON UN EQUIPO MODERNO Y ADECUADO PARA RECABAR TODOS LOS INDICIOS EN LA ESCENA DEL CRIMEN?



Fuente: Investigación de campo. Año 2 014.

RESULTADO:

El veinticuatro por ciento considera que el Ministerio Público no cuenta con un equipo moderno y adecuado para recabar todos los indicios en una escena del crimen. Mientras que el setenta y seis por ciento manifestó que el Ministerio Público si cuenta con el equipo necesario.

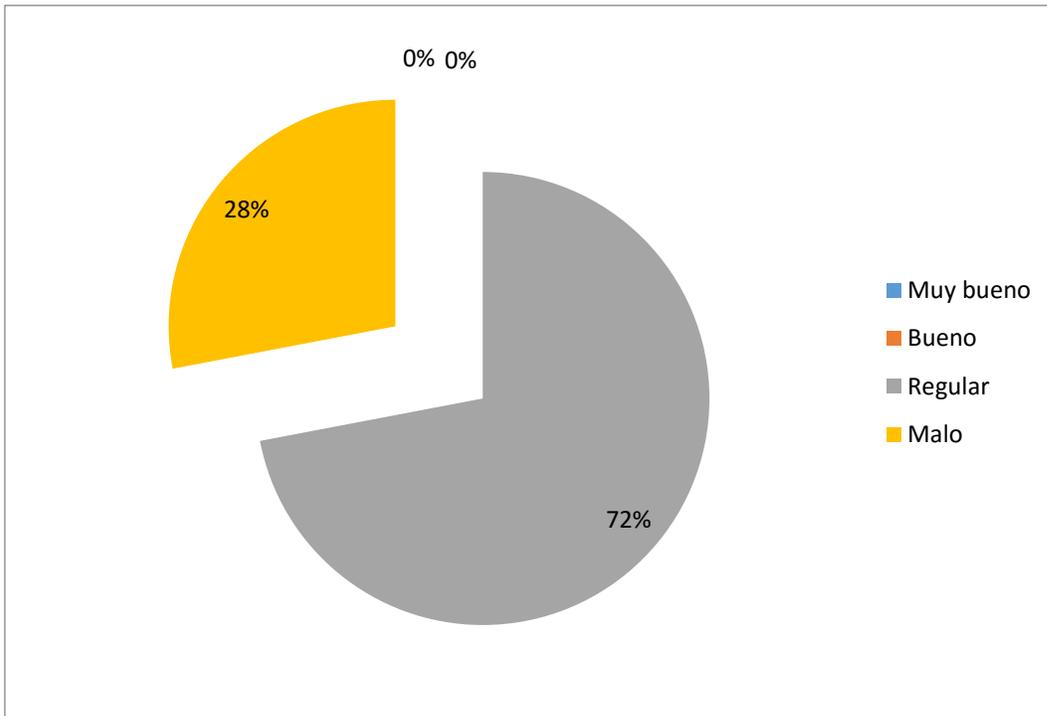
DISCUSIÓN

Algunos técnicos en el procesamiento de la escena manifestaron que si cuentan con el equipo moderno para realizar sus investigaciones pero lo que consideran necesario son las capacitaciones constantes; para el uso adecuado, y quienes mejor que ellos para dar una opinión del equipo con el que cuentan.

Así también deben ser apoyados por los profesionales en investigación criminal de la Dirección General de Investigación Criminal; ya que de acuerdo al Decreto 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala; la carrera profesional es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que comprende la selección, ingreso, nombramiento y promoción del personal de la institución, con base en la excelencia profesional, la formación continua, la especialización técnica y la evaluación del desempeño.

Por lo anterior resulta indispensable el enlace que debe tener el personal del Ministerio Público (MP) y la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI); al momento de realizar las investigaciones a través de la coordinación interinstitucional.

GRÁFICA No. 7
CALIFIQUE EL TRABAJO REALIZADO POR LOS TÉCNICOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO, EN EL PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL
CRIMEN DE LOS HECHOS DELICTIVOS:



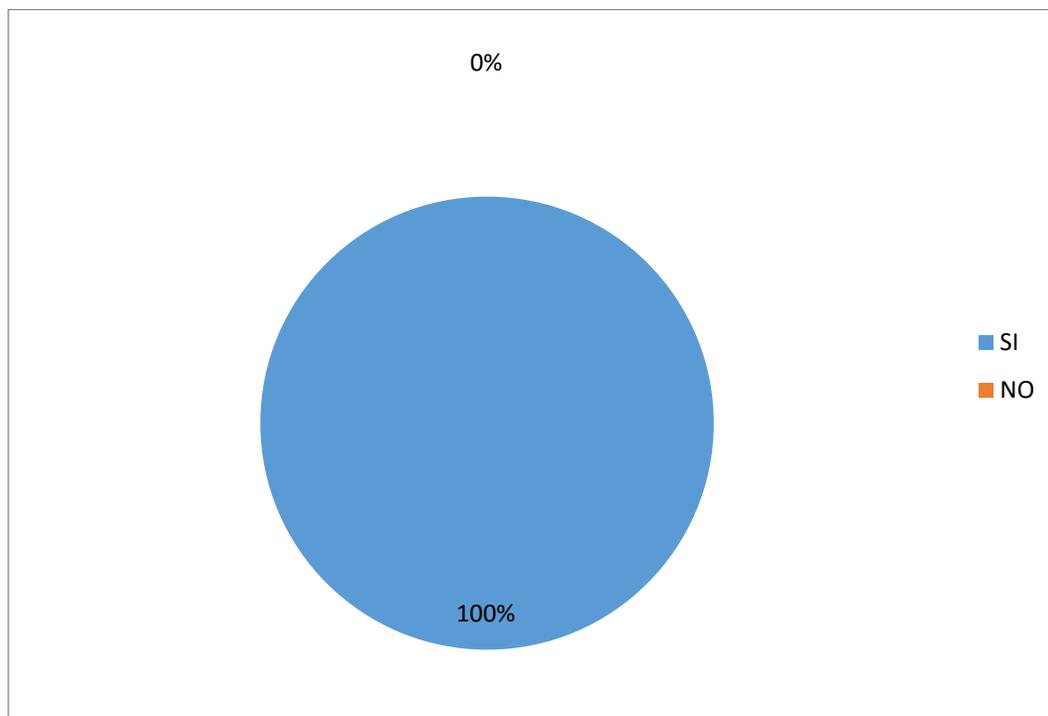
Fuente: Investigación de campo. Año 2 014.

RESULTADO:

El setenta y dos por ciento manifestó que considera regular el trabajo realizado por los técnicos del Ministerio Público, en el procesamiento de la escena del crimen de los hechos delictivos y el veintiocho por ciento lo considera malo.

DISCUSIÓN:

Es indispensable la labor que debe cumplir la Dirección General en Investigación Criminal (DIGICRI) como apoyo del Ministerio Público en el procesamiento de la escena del crimen para el análisis posterior de los medios probatorios. Ya que las investigaciones serán sustentadas con los medios adecuados y el trabajo en equipo logrará mejores resultados.

GRÁFICA No. 8**¿CONSIDERA NECESARIO EL APOYO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (DIGICRI), PARA EL MINISTERIO PÚBLICO?**

Fuente: Investigación de campo. Año 2 014.

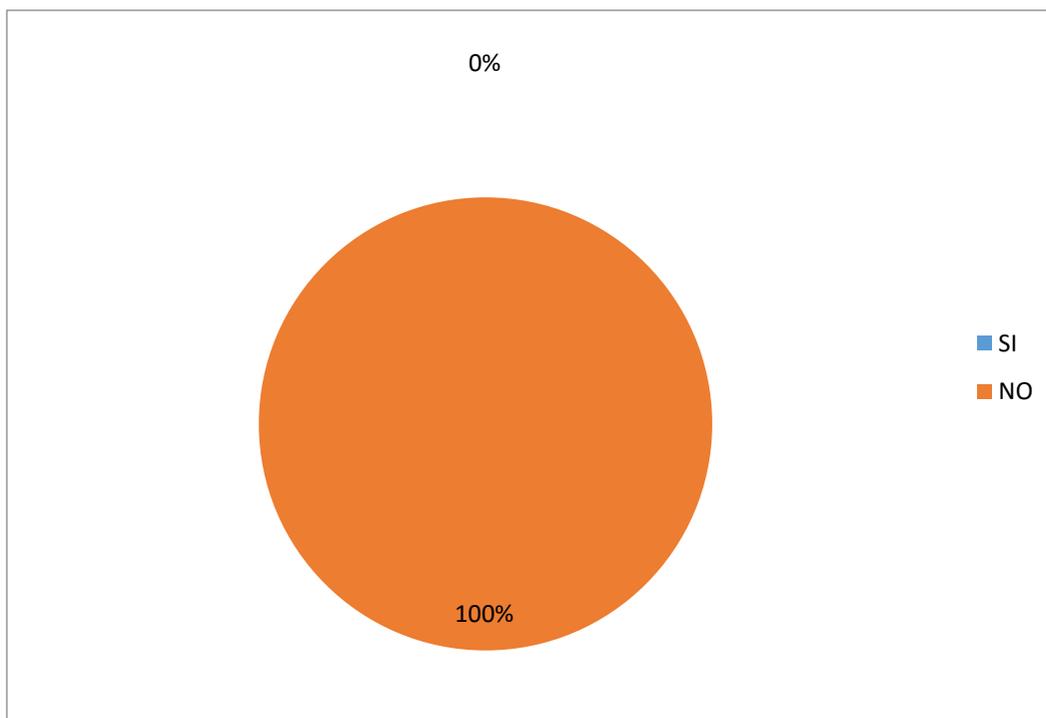
RESULTADO:

El cien por ciento de los entrevistados considera necesario el apoyo de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), en el procesamiento de la escena del crimen.

DISCUSIÓN:

Como se observa en la gráfica anterior, todos los entrevistados coinciden en que la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), deben apoyar las investigaciones realizadas en la actualidad por el personal del Ministerio Público en sus distintas funciones, ya que se requiere de profesionales expertos en investigación. Para lograr que las investigaciones se encuentren dentro de las directrices aceptables y a la vez sean objetivas y científicas, realizadas con los medios pertinentes y adecuados.

GRÁFICA No. 9
**¿CONSIDERA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL (DIGICRI), CUMPLE A CABALIDAD CON LAS ATRIBUCIONES
LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A
LA LEY?**



Fuente: Investigación de campo. Año 2 014.

RESULTADO:

El cien por ciento de los entrevistados considera que la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), no cumple a cabalidad con las atribuciones legales y administrativas que le corresponden conforme a la ley.

DISCUSIÓN:

Es notoria la inobservancia del cumplimiento de las atribuciones legales y administrativas de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), ya que una de sus funciones más importantes está la de proteger la escena del crimen para el esclarecimiento de los hechos delictivos.

En el momento de un hecho delictivo personal del Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y personal de la DICRI son los únicos que se presentan para el procesamiento de la escena del crimen, pero en ningún momento es notorio que el personal de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI); cumpla con: proteger y atender la escena del crimen; realizar actos de investigación para el esclarecimiento de los delitos; actuar de oficio en los casos de urgencia, realizar la investigación preliminar y evitar sus consecuencias ulteriores, de lo actuado informar al Ministerio Público.

Así mismo practicar las acciones de investigación que en forma concreta le ordene el Ministerio Público e informar el resultado de las mismas; solicitar a las autoridades competentes, así como a las dependencias y organismos de la administración pública, con orden de juez competente o bajo la responsabilidad del fiscal a cargo de la investigación, según corresponda, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general al que se requieran para el debido desempeño de sus funciones; efectuar las medidas de coerción y preservación establecidas en la Ley.

De igual manera incluyendo las órdenes de captura que emitan los órganos jurisdiccionales competentes; procesar, sistematizar y analizar la información producida por la investigación criminal y trasladar los resultados de esta información al Ministerio Público, a efecto de propiciar la persecución penal estratégica; colaborar con las fuerzas de seguridad de otros países en la realización de actividades de investigación y órdenes de captura, de conformidad con las normas internacionales.

5.2 Análisis

La investigación criminalística es una serie de procedimientos, en la cual se aplican diversas técnicas por medio de la cual se pueden descubrir los acontecimientos reales, la verdad histórica de los hechos probablemente

constituidos como delitos, asimismo permite la persecución y aplicación de soluciones con mayor eficacia posible.

El primer escenario de la investigación es la escena del crimen, por lo que es necesaria la búsqueda ordenada y sistematizada de los rastros, vestigios y huellas presentes en el mismo, para que una vez hayan sido halladas, sean señalizadas, fijadas, levantadas, marcadas, embaladas, etiquetadas, aseguradas y remitidas al laboratorio para su análisis.

Según el Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la Escena del crimen del Ministerio Público de Guatemala, el Fiscal de Sección, Fiscal de Sección Adjunto, Fiscal Especial, Agente Fiscal o Auxiliar Fiscal es el que tiene a su cargo la dirección del procesamiento de la escena del trabajo, asimismo dirige el trabajo de peritos, técnicos, policías, investigaciones y cualquier persona que se encuentre en el área, ejerciendo las facultades conferidas por el Ministerio Público.

La mayoría de entrevistados manifiesta que por mandato constitucional el Ministerio Público es el encargado de realizar las investigaciones en los hechos delictivos y de promover la persecución penal. Pero califican como regular el trabajo realizado por los técnicos del Ministerio Público en el procesamiento de la escena del crimen; consideran que no cuentan con la capacitación del personal en el uso del equipo; ya que si cuentan con un equipo moderno y adecuado pero que no es utilizado de forma correcta.

Así también, entre los objetivos del Ministerio Público están la inspección del área, fijación de la escena, recolección y resguardo de todo objeto material localizado y útil para la investigación y el fortalecimiento de la coordinación entre las fiscalías y la Dirección de Investigaciones Criminalísticas. Así como lo establece nuestra Constitución Política de la República de Guatemala el Ministerio Público es una institución auxiliar de

la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

En el proceso penal, es de importancia identificar todos los indicios que fueron tomados de la escena del crimen, ya que son motivo de una averiguación previa. La objetividad en el manejo de los indicios es vital para que éstos puedan adquirir la calidad de prueba durante el proceso penal.

La prueba pericial tiene como objetivo principal formar la convicción del juez, y es propuesta por las partes en un juicio. El dictamen pericial va proporcionar los conocimientos técnicos para cada uno de los indicios evaluados. Para ello se requiere del trabajo de personas especializadas en la investigación de hechos delictivos, que posean conocimientos técnicos y científicos.

Tal como lo establece la ley de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), decreto 15-2012, ésta dirección es un órgano del Estado de carácter civil, especializado en investigación criminal, auxiliar de la administración de justicia y con competencia en toda la República, que dependerá administrativamente y laboralmente del Ministerio de Gobernación y está subordinada a los Fiscales del Ministerio Público desde el inicio de la investigación hasta la firmeza de la sentencia.

La entrevista a profesionales en el campo del derecho e investigación criminal y forense, peritos de la escena del crimen del Ministerio Público, Policía Nacional Civil, trabajadores de la Gobernación departamental y personas que tienen experiencia en el tema a investigar; confirma el incumplimiento de las funciones del personal de la Dirección General de Investigación Criminal; ya que varios de ellos manifiestan que si conocen de ésta Ley pero que en la actualidad no cumple con las atribuciones legales y

administrativas que le corresponden y consideran necesario el apoyo que podrían brindarle al Ministerio Público en el procesamiento de la escena del crimen.

Es importante el apoyo de la Dirección General de Investigación Criminal en el procesamiento de la escena del crimen y el transcurso de las investigaciones, por ser un órgano especializado en investigación criminal y auxiliar de la administración de justicia. Y se debe velar por el cumplimiento de las leyes de nuestro país, ya que a la fecha la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal se encuentra vigente, y se debe aprovechar el recurso humano que se tiene en Guatemala con los expertos en investigación criminal y forense para que las investigaciones estén fundamentadas y recabadas de acuerdo a un análisis científico y experto.

Las autoridades correspondientes deben velar porque la Ley de la Dirección General de investigación Criminal empiece a funcionar en forma gradual y constante; para que las investigaciones estén bien fundamentadas.

Es por ello que se elaboró un proyecto de Manual de normas y procedimientos para establecer las actuaciones de La Dirección General de Investigación Criminal, DIGICRI en el procesamiento de la escena del crimen y las investigaciones posteriores.

A continuación presento el proyecto de manual de normas y procedimientos para establecer las actuaciones de la Dirección General de Investigación Criminal:

**MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIONES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DIGICRI**

<p>DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL: (DIGICRI)</p> <p>Es un órgano del Estado de carácter civil, especializado en investigación criminal, auxiliar de la administración de justicia y con competencia en toda la República. Su organización es de naturaleza jerárquica y profesional. Su funcionamiento se rige bajo normas disciplinarias y éticas. Para los aspectos legales correspondientes se equipara con los cuerpos de seguridad del Estado.</p>	
<p>DEPENDENCIA ORGÁNICA: La DIGICRI dependerá administrativamente y laboralmente del Ministerio de Gobernación</p>	<p>DIRECCIÓN FUNCIONAL: Para el cumplimiento de sus funciones de investigación criminal, los efectivos de la DIGICRI están subordinados a los Fiscales del Ministerio Público, desde el inicio de la investigación hasta la firmeza de la sentencia.</p>
<p>FUNCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Proteger la escena del crimen y ante la imposibilidad de otras instituciones, atender la misma; b) Realizar los actos de investigación necesarios para el esclarecimiento de los delitos; c) De oficio, en los casos de urgencia, realizar la investigación preliminar y evitar sus consecuencias ulteriores; de lo actuado informará inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público. d) Practicar las acciones de investigación que en forma Fiscal del Ministerio Público, e informar sobre los resultados de las mismas. e) Solicitar a las autoridades competentes, así como a las dependencias y organismos de la administración pública, con orden de Juez competente o bajo la responsabilidad del fiscal a cargo de la investigación, según corresponda, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requieran para el debido desempeño de sus funciones. El ejercicio de esta atribución se encontrará limitado a aquellos elementos que para su solicitud la ley no contemple una tramitación especial a cargo de autoridad distinta o se 	

**MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIONES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DIGICRI**

encuentren reservados al Ministerio Público.

- f) Efectuar las medidas de coerción y preservación establecidos en la ley, incluyendo las órdenes de captura que emitan los órganos jurisdiccionales competentes;
- g) Procesar, sistematizar y analizar la información producida por la investigación criminal y trasladar los resultados de esta información al Ministerio Público, a efecto de propiciar la persecución penal estratégica.
- h)
- i) Colaborar con las fuerzas de seguridad de otros países en la realización de investigación y órdenes de captura de conformidad con las normas internacionales;
- j) Las demás funciones que le otorguen las leyes del país.

PROTECCIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

El personal del Ministerio Público (MP) y de la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI), deben velar Y cumplir el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana y de las garantías que reconoce la Constitución Política de la República de Guatemala.

En tal sentido están obligados a cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto No. 40-94 DEL Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento y la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI, Decreto 15-2012 y su Reglamento Orgánico Interno Acuerdo Gubernativo Número 88-2015.

ESTRUCTURA ORGÁNICA ÓRGANOS SUSTANTIVOS

<p>1. Dirección General conformada por el Director General y Subdirector General.</p>	<p>2.1 Subdirección de Investigación Regional Central;</p> <p>2.2 Subdirección de Investigación Regional Norte;</p> <p>2.3 Subdirección de Investigación Regional Nororiente;</p>
--	--

**MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIONES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DIGICRI**

<p>2. Dirección de Investigaciones Especializadas.</p>	<p>2.4 Subdirección de Investigación Regional Suroriente</p> <p>2.5 Subdirección de Investigación Regional Noroccidente;</p> <p>2.6 Subdirección de Investigación Regional Occidente;</p> <p>2.7 Subdirección de Investigación Regional Sur; Y,</p> <p>2.8 Subdirección de Investigación Regional Centro Norte;</p> <p>2.9 Subdirección de Investigación Especializada en Delitos de Crimen Organizado, Narcoactividad, Lavado de Dinero u Otros Activos y Terrorismo;</p> <p>2.10 Subdirección de Investigación Especializada en Delitos Económicos, Propiedad Intelectual y Ciberdelincuencia;</p> <p>2.11 Subdirección de Investigación Especializada en Delitos contra el Medio Ambiente y Patrimonio Nacional;</p> <p>2.12 Subdirección de Investigación Especializada en Delitos contra la Vida e Integridad de la Personas.</p> <p>2.13 Subdirección de Investigación Especializada</p>
---	--

**MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIONES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DIGICRI**

	<p align="center">en Delitos Administrativos y Corrupción;</p> <p>2.14 Subdirección de Investigación Especializada en Delitos contra la Mujer, Niñez y Adolescencia; y,</p> <p>2.15 Subdirección de Investigación Especializada Técnica y Científica.</p>
2.15.1.1 Órganos Administrativos	<p>3. Dirección de Recursos Humanos; y,</p> <p>4. Dirección Administrativa y Financiera.</p>
➤ Órganos de Apoyo Estratégico	<p>5. Secretaría General;</p> <p>6. Dirección de Asuntos Jurídicos;</p> <p>7. Dirección de Análisis e Información;</p> <p>8. Dirección de Cooperación;</p> <p>9. Dirección de Desarrollo Institucional; y,</p> <p align="center">➤ Dirección de Planificación.</p>
➤ Órganos de Control Interno	<p>10. Dirección de Asuntos Internos</p> <p>11. Inspectoría General;</p> <p>12. Tribunales Disciplinarios; y,</p> <p>13. Unidad de Auditoría Interna.</p>

**MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIONES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DIGICRI**

ESTRATEGIAS DE PLANIFICACIÓN		
<p>Conocida la denuncia o querrela el Ministerio Público debe comunicarse inmediatamente con del Director de la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI, a efecto de elaborar una estrategia conjunta de la investigación y desarrollar un plan de investigación y el croquis del lugar de los hechos.</p>		
ORGANIGRAMA DE EJECUCIÓN		
<p>Consiste en planificar el inicio, desarrollo y finalización del proceso investigativo.</p>		
DIGICRI		
<p>No. De Caso: _____</p>		
FECHA:	HORA:	LUGAR
Fiscal a Cargo (MP)		
Tipo de delito :		Tipo de:
Escena:		
PERITOS		

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DIGICRI	
VICTIMA (S)	
Testigos:	
Modus Operandi:	
DESCRIPCIÓN DEL HECHO	
Victima (s)	
Sexo:	
Nombre Completo: (Identificación)	
Características:	
Domicilio:	
Causa de muerte:	
Magnitud de lesiones o magnitud de daño sufrido:	

**MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIONES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DIGICRI****Otros.**

f. _____ f. _____

f. _____ f. _____

f. _____

Luego se deberá a realizar un informe detallado de todos los indicios recabados en la escena del crimen debiendo analizar el procedimiento establecido en la cadena de custodia; para que posteriormente sea utilizado en la reconstrucción de los hechos y demás investigaciones de las pruebas periciales. Incluyendo la fijación fotográfica, grabación o videos, planimetría, grabaciones, procedimiento entrevista a los testigos.

Se debe suscribir un acta sobre la constitución en el lugar de los hechos debiendo firmar los que intervinieron en ella, anotando todas las instrucciones que solicita el fiscal del Ministerio Público o Director de la Dirección General de Investigación Criminal.

Fuente: Elaboración propia y Ley de la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI, Decreto No. 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

CONCLUSIONES

1. El personal de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas DICRI y la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI deben estar capacitados para lograr una persecución penal efectiva; por lo tanto tienen un mismo objetivo: Coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos delictivos, realizando investigaciones no contaminadas, bajo la dirección del fiscal a cargo, con el ánimo de aportar dictámenes con conclusiones científicas y certeras.
2. La Dirección General de Investigación Criminal es un órgano especializado en investigación criminal, auxiliar a de la administración de justicia y con competencia en toda la República; por lo cual se debe exigir a las autoridades el cumplimiento de ésta Ley, asimismo del Reglamento Orgánico Interno, ya que constituye un apoyo para el Ministerio Público para el adecuado procesamiento de la escena del crimen y las investigaciones.
3. La Ley de la Dirección General de investigación Criminal tiene por fin la creación de un equipo profesional y especializado en investigación criminal dentro del Ministerio de Gobernación, que basa su actuación en conocimientos científicos y técnicos, aplicando protocolos de actuación y en apego a la legislación nacional e internacional, por lo que debemos velar porque se cumpla.

4. En las entrevistas realizadas en el trabajo de campo de la investigación se da a conocer la inobservancia de las atribuciones legales y administrativas de la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI, ya que de acuerdo a las respuestas obtenidas las únicas instituciones que se presentan al procesamiento de la escena del crimen y en las investigaciones posteriores de un hecho delictivo son el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil con el apoyo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

5. Una adecuada investigación del hecho delictivo es el aspecto más importante del proceso penal; por esta razón la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI debe cumplir con las funciones establecidas en su ley; asimismo los investigadores cumplir con el procedimiento de investigación correcto desde la escena del crimen.

RECOMENDACIONES

1. La Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público (DICRI) debe cumplir con las funciones de órgano técnico de investigación dentro del Ministerio Público; en el cual la Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI) será de apoyo y con un trabajo en conjunto se lograrán mejores resultados. Por lo tanto el Ministerio de Gobernación debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, Decreto 15.2012 del Congreso de la República de Guatemala.
2. El personal de la Dirección General de Investigación Criminal, debe contar con un manual de normas y procedimientos para el adecuado procesamiento de la escena del crimen y de las investigaciones posteriores.
3. A los investigadores del Ministerio Público, velar por el estricto procesamiento de la escena del crimen; ya que la investigación criminal es una función técnica, especializada y profesional; para el esclarecimiento de los hechos delictivos y es de fundamental importancia para la reducción de la impunidad.
4. La investigación criminal es reconstructiva y tiene que manejar pruebas, las cuales tienen una importancia fundamental porque permiten conocer el pasado y producirle certeza al Juez; por lo que es necesario un programa metodológico e donde las instituciones encargadas de la

investigación criminal de Guatemala trabajen en conjunto y en cumplimiento de las leyes del país.

5. Es importante que al momento de realizar las debidas investigaciones, el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y la Dirección General de Investigación Criminal estén coordinados para realizar un trabajo adecuado, profesional e imparcial.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Constituyente -ANC-. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Editorial Cultural guatemalteca, 1986.
- Barrientos Pellecer, César Ricardo. *Exposición de motivos del Código Procesal Penal*. Guatemala: Editorial Servi Prensa. 2 014
- Bernal Arévalo, Benjamín. *Técnicas de investigación criminal en el sistema Acusatorio*, Colombia: Ediciones jurídicas Andrés Morales. 2 011.
- Carrillo, Arturo, *Lecciones de Medicina Forense y Toxicología*, Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala C.A. 1 981.
- Chacón Jiménez, Amalia. *Criminalística, métodos y técnicas de investigación*. México: Centro de Desarrollo de Investigaciones en Ciencias Forenses, 2 005.
- Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal* (Decreto 51-92). Guatemala: Editorial Ayala Jimenez Sucesores, 1 994.
- *Ley Orgánica del Ministerio Público*, (Decreto 40-94). Guatemala: Editorial Ayala Jimenez Sucesores, 1 994.
- *Ley de la Policía Nacional Civil*, (Decreto 11-97). Guatemala: Editorial Ayala Jimenez Sucesores, 1 997.
- *Código Penal*, (Decreto 17-73). Guatemala: Editorial Ayala Jimenez Sucesores, 2 010.
- *Ley de la Dirección General de Investigación Criminal* (Decreto 15-2012). Guatemala: Editorial Ayala Jimenez Sucesores, 2 012.
- Delitos y faltas*. <http://www.infoderechopenal.es/2012/10/> (02 de agosto de 2 014).
- Definición de inobservancia*. <http://www.esacademic.com/124499/inobservancia/>. (04 de agosto de 2 014).

- Díaz de León, Marco Antonio. *Tratado sobre las pruebas penales*. México: Editorial Porrúa, 1 991.
- García Ramírez, Sergio. *Justicia y Sociedad*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2 014.
- Koetzche, Helmut. *Técnicas modernas de investigación policial*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1 992.
- López y Calvo Pedro y Pedro Gómez Silva. *Investigación Criminal y Criminalística*. Bogotá, Colombia: Ediciones Mayte, 1 992.
- López y Calvo, Pedro y Pedro Gómez Silva, *Investigación Criminal y Criminalística*. Bogotá Colombia. Ediciones Mayte, 1 992.
- Maguirre Micke. *Manual de criminología*. México, DF.: Prensa de la Universidad de Oxford, 2 012.
- Martínez Menéndez, Ramiro. *Criminalística actual: Ley, ciencia y arte*. México: Ediciones Euroméxico, 2 012.
- Ministerio Público -MP-. *Manual de normas y procedimientos para el procesamiento de la escena del crimen*. Guatemala: Ministerio Público, 2 009.
- *Guía práctica del investigador criminalista*, Guatemala: Ministerio Publico, 1 998.
- Montiel Sosa, Juventino. *Manual de criminalística*. México: Editorial Ciencia y Técnica, 2 001.
- *Criminalística*. México: Editorial Limusa, 2 005.
- Mora, Carlos Federico. *Medicina forense*. Guatemala: Tipografía Nacional, 1 966.
- Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1 982.
- Real Academia de la Lengua –RAE– *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. <http://buscon.rae.es/draell/>. (23 de julio de 2 014).

Sotelo Regil. Luis F. *La investigación del crimen; un curso para el policía profesional.* México: Editorial Limusa, 1986.



V.º B.º
[Handwritten signature]

Adán García Véliz
Licenciado en Pedagogía e Investigación Educativa
Bibliotecario

ANEXO

DRE - 01 VICTIMAS

DATOS DE LA VICTIMA							
CADÁVER FIJADO EN ESCENA COMO:					SEXO:	<input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> F
NOMBRE DE LA VICTIMA:							
ORIGINARIO DE:							
RESIDENCIA ACTUAL:							
OCUPACIÓN:							
DOCUMENTOS RELACIONADOS					ESTADO CIVIL		
<input type="checkbox"/>	CEDULA: ORDEN _____ REGISTRO _____ EXTENDIDA: _____					SOLTERO	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	PASAPORTE: _____					CASADO	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	LICENCIA: _____					OTRO	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	PARTIDA DE NACIMIENTO: _____					FECHA NACIMIENTO:	
<input type="checkbox"/>	CARNÉ DE IGSS: _____					/ /	
<input type="checkbox"/>	D.P.I. _____					EDAD APROX.	
<input type="checkbox"/>	OTRO: _____						
NOMBRE DEL PADRE:							
NOMBRE DE LA MADRE:							
NOMBRE DEL CONYUGE:							
IDENTIFICADO POR:			PARENTESCO:				
POSIBLE CAUSA DE LA MUERTE:							
POSICION EN LA QUE SE LOCALIZO EL CADAVER:							
ESTADO DE PUTREFACCIÓN						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS							
COLOR TEZ	CABELLO	COLOR DEL CABELLO	COLOR DE LOS OJOS	NARIZ	FRENTE		
Blanca <input type="checkbox"/>	Liso <input type="checkbox"/>	Bianco <input type="checkbox"/>	Cafe <input type="checkbox"/>	Aguileña <input type="checkbox"/>	Amplia	<input type="checkbox"/>	
Morena <input type="checkbox"/>	Ondulado <input type="checkbox"/>	Cafe <input type="checkbox"/>	Azul <input type="checkbox"/>	Convexa <input type="checkbox"/>	Mediana	<input type="checkbox"/>	
Morena Clara <input type="checkbox"/>	Quebrado <input type="checkbox"/>	Castaño <input type="checkbox"/>	Gris <input type="checkbox"/>	Chata <input type="checkbox"/>	Pequeña	<input type="checkbox"/>	
Trigueña <input type="checkbox"/>	Afro <input type="checkbox"/>	Entrecano <input type="checkbox"/>	Negro <input type="checkbox"/>	Cóncava <input type="checkbox"/>			
Negra <input type="checkbox"/>	Crespo <input type="checkbox"/>	Negro <input type="checkbox"/>	Verde <input type="checkbox"/>	Grande <input type="checkbox"/>			
Desconocida <input type="checkbox"/>	Calvo <input type="checkbox"/>	Rojizo <input type="checkbox"/>	Celeste <input type="checkbox"/>	Pequeña <input type="checkbox"/>			
Otra <input type="checkbox"/>	Rasurado <input type="checkbox"/>	Rubio <input type="checkbox"/>	Avellanados <input type="checkbox"/>	Recta <input type="checkbox"/>			
	Desconocido <input type="checkbox"/>	Teñido <input type="checkbox"/>	Desconocido <input type="checkbox"/>	Desconocida <input type="checkbox"/>			
		Desconocido <input type="checkbox"/>					
BOCA	LABIOS	CEJAS	BIGOTE	BARBA	COMPLEXION		
Grande <input type="checkbox"/>	Delgados <input type="checkbox"/>	Depiladas <input type="checkbox"/>	Escaso <input type="checkbox"/>	Escaso <input type="checkbox"/>	Débil	<input type="checkbox"/>	
Mediana <input type="checkbox"/>	Gruesos <input type="checkbox"/>	Escasas <input type="checkbox"/>	Poblado <input type="checkbox"/>	Poblado <input type="checkbox"/>	Delgada	<input type="checkbox"/>	
Pequeña <input type="checkbox"/>	Medianos <input type="checkbox"/>	Pobladas <input type="checkbox"/>	Ralo <input type="checkbox"/>	Ralo <input type="checkbox"/>	Regular	<input type="checkbox"/>	
Desconocida <input type="checkbox"/>	Desconocidos <input type="checkbox"/>	Semi Pobladas <input type="checkbox"/>	Rasurado <input type="checkbox"/>	Rasurado <input type="checkbox"/>	Fuerte	<input type="checkbox"/>	
		Ralas <input type="checkbox"/>	Semi Poblado <input type="checkbox"/>	Semi Poblado <input type="checkbox"/>	Gruesa	<input type="checkbox"/>	
		Desconocidas <input type="checkbox"/>	Desconocida <input type="checkbox"/>	Desconocida <input type="checkbox"/>	Obesa	<input type="checkbox"/>	
					Desconocidas	<input type="checkbox"/>	
DENTADURA:					ESTATURA		
					Mts.		
DEFECTOS FÍSICOS Y/O AMPUTACIONES:							
TATUAJES Y CICATRICES:							

VESTUARIO Y SUS CARACTERISTICAS						
PLAYERA		SHORT				
CAMISETA		BLUMER				
CAMISA		CALZONCILLO				
BLUSA		PANTY				
SUDADERO		MEDIAS				
SUETER		CALCETAS				
CHUMPA		CALCETINES				
CHALECO		ZAPATOS				
SACO		GORRA				
TRAJE SASTRE		OTROS				
VESTIDO						
BRASSIER						
CINCHO						
PANTALÓN						
PANTS						
PANTALONETA						
FALDA						
POSESIONES Y SUS CARACTERISTICAS						
TELÉFONO(S):		DINERO	QUETZALES	DÓLARES	OTRO	
COMPUTADORA(S):		DENOMINACIÓN	CANT.	TOTAL	CANT.	TOTAL
PORTAFOLIO(S):		1000.00				
CADENA(S):		500.00				
ANILLO(S):		200.00				
PULSERA(S):		100.00				
ARETES:		50.00				
RELOJ:		20.00				
LENTES		10.00				
AGENDA:		5.00				
CHEQUERA No.		1.00				
CHEQUERA A NOMBRE DE:		0.50				
		0.25				
TARJETAS DE DEBITO/CREDITO:		0.10				
		0.05				
TARJETAS EMITIDAS POR:		0.01				
OTROS		TOTAL				
LESIONES EXTERNAS Y SU UBICACIÓN						
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						

ANEXO III

CADENA DE CUSTODIA	
<p>Informe No. (DRE):</p> <p>01 FECHA: [/ /] HORA: [:]</p> <p>Correlativo Recepción _____</p> <p>Entregado por: _____</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Cargo: _____</p> <p>Derección: _____</p> <p>Teléfono: _____</p> <p>Firma: _____</p>	<p>Referencia:</p> <p>06 FECHA: [/ /] HORA: [:]</p> <p>Correlativo Recepción _____</p> <p>Entregado por: _____</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Cargo: _____</p> <p>Derección: _____</p> <p>Teléfono: _____</p> <p>Firma: _____</p>
<p>02 FECHA: [/ /] HORA: [:]</p> <p>Correlativo Recepción _____</p> <p>Entregado por: _____</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Cargo: _____</p> <p>Derección: _____</p> <p>Teléfono: _____</p> <p>Firma: _____</p>	<p>07 FECHA: [/ /] HORA: [:]</p> <p>Correlativo Recepción _____</p> <p>Entregado por: _____</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Cargo: _____</p> <p>Derección: _____</p> <p>Teléfono: _____</p> <p>Firma: _____</p>
<p>03 FECHA: [/ /] HORA: [:]</p> <p>Correlativo Recepción _____</p> <p>Entregado por: _____</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Cargo: _____</p> <p>Derección: _____</p> <p>Teléfono: _____</p> <p>Firma: _____</p>	<p>08 FECHA: [/ /] HORA: [:]</p> <p>Correlativo Recepción _____</p> <p>Entregado por: _____</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Cargo: _____</p> <p>Derección: _____</p> <p>Teléfono: _____</p> <p>Firma: _____</p>
<p>04 FECHA: [/ /] HORA: [:]</p> <p>Correlativo Recepción _____</p> <p>Entregado por: _____</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Cargo: _____</p> <p>Derección: _____</p> <p>Teléfono: _____</p> <p>Firma: _____</p>	<p>09 FECHA: [/ /] HORA: [:]</p> <p>Correlativo Recepción _____</p> <p>Entregado por: _____</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Cargo: _____</p> <p>Derección: _____</p> <p>Teléfono: _____</p> <p>Firma: _____</p>
<p>05 FECHA: [/ /] HORA: [:]</p> <p>Correlativo Recepción _____</p> <p>Entregado por: _____</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Cargo: _____</p> <p>Derección: _____</p> <p>Teléfono: _____</p> <p>Firma: _____</p>	<p>10 FECHA: [/ /] HORA: [:]</p> <p>Correlativo Recepción _____</p> <p>Entregado por: _____</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Cargo: _____</p> <p>Derección: _____</p> <p>Teléfono: _____</p> <p>Firma: _____</p>

42 **NOTA:** Las personas que firmen este documento tienen conocimiento de lo escrito en el anverso.

ANEXO IV

Gobernación emite reglamento para funcionamiento de Digicri



El Ministerio de Gobernación emitió el reglamento para el funcionamiento de la Digicri. Foto Prensa Libre: Erick Avila).

La Digicri cuenta con Q80 millones

En julio de 2012 el Congreso creó la Dirección General de Investigación Criminal (Digicri) que estará adscrita al Ministerio de Gobernación. La nueva unidad tendrá 10 años para institucionalizarse, será de carácter civil, especializada en investigación criminal y además auxiliar de la administración de justicia con competencia en todo el país.

El Legislativo dio vida a la Digicri mediante el decreto 15-2012, a pesar de que al inicio hubo resistencia para aprobar la normativa.

El ministro de Gobernación, Mauricio López Bonilla, indicó que la Digicri estará a cargo de Gobernación y será un cuerpo técnico, profesional y especializado en investigación científica que le garantice el trabajo al Ministerio Público.

Con la creación de la Digicri desaparecerá la Dirección de Investigación Criminal del MP y la Dirección Especializada en Investigaciones Criminales de la Policía, ambas con funciones de investigación criminológica.

Algunas de las funciones de la instancia

Proteger la escena del crimen.

Efectuar pesquisas para el esclarecimiento de los delitos.

Actuar de oficio en los casos de urgencia, emprender la investigación preliminar y evitar sus consecuencias ulteriores.

Solicitar a las autoridades competentes, dependencias y organismos de la administración pública, informes, documentos y elementos de prueba.

Procesar, sistematizar y analizar información de la investigación criminal y trasladar sus resultados al Ministerio Público.

ANEXO V



Entrevista dirigida a profesionales en el campo del Derecho e Investigación Criminal y Forense, Peritos de la escena del crimen del Ministerio Público, Policía Nacional Civil, trabajadores de la Gobernación Departamental de Cobán, Alta Verapaz sobre el tema: Inobservancia de las atribuciones legales y administrativas de la Dirección General de Investigación Criminal “DIGICRI”, en el procesamiento de la escena del crimen.

Fecha: _____

Lugar de trabajo: _____

Cargo que ocupa: _____

1. En Guatemala, ¿Quiénes son los encargados de realizar las investigaciones de un hecho delictivo?

El Ministerio Público (MP)

Policía Nacional Civil (PNC)

Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)

Dirección General de Investigación Criminal (DIGICRI)

2. ¿A escuchado hablar de la Dirección General de Investigación Criminal DIGICRI?

SI _____ NO _____

3. ¿Si su respuesta es Si, conoce la función de esta dirección?

4. ¿Es notorio el cumplimiento de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal y Forense DIGICRI. Decreto 15-2012 Del Congreso de la República de Guatemala?

SI _____ NO _____

5. ¿Han sido satisfactorias las investigaciones (Aprehensión del autor del crimen) realizadas por el Ministerio Público?

SI _____ NO _____

6. ¿Considera que el Ministerio Público cuenta con un equipo moderno y adecuado para recabar todos los indicios en una escena del crimen?

SI _____ NO _____

7. Califique el trabajo realizado por los técnicos del Ministerio Público, el procesamiento de la escena del crimen en los hechos delictivos:

MUY BUENO

BUENO

REGULAR

MALO

8. Considera necesario el apoyo para el Ministerio Público de la Dirección General de investigación Criminal DIGICRI, en el procesamiento de la escena del crimen?

SI _____ NO _____

9. ¿Considera que la Dirección General de investigación Criminal (DIGICRI), cumple a cabalidad con las atribuciones legales y administrativas que le corresponden conforme a la ley?



CUNOR | CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Universidad de San Carlos de Guatemala

El director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO

Al trabajo titulado:
TESIS

INOBSERVANCIA DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (DIGICRI) EN EL PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN, DECRETO 15-2012 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Presentado por el (la) estudiante:

NIDY CLAUDIA NATALY TEYUL BAUTISTA

Autoriza el

IMPRIMASE

Cobán Alta Verapaz 09 de Agosto de 2016


Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
DIRECTOR

